



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113297001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de julio de 1990

Número 7

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**TÍTULO.—** PARA SOLVER EL EXISTENTE NUMERO 749/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ASIGNACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLITO DENOMINADO SAN ISIDORIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MEYERLE, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, AGENCADO DEFINITIVO DE LA COMISION CONVOLATORIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACIA DE LA FERIA DE LA CIUDAD PATRONOMIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DERIVANDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUSECUDES, QUE SE CUMPLE EN EL PRIMER PUNTO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECUPERACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ASIGNACION DE UNIDADES DE DOTACION DE RESERVA A LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES CULTIVANDO POR MAS DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

**RESULTANDO PRIMERO.—** POR OFICIO 0553 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, PRESENTO A LA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE LA COMISION CONVOLATORIA EN EL EJIDO DEL PUEBLITO DENOMINADO SAN ISIDORIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MEYERLE, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, AGENCADO DEFINITIVO DE LA COMISION CONVOLATORIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACIA DE LA FERIA DE LA CIUDAD PATRONOMIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DERIVANDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUSECUDES, QUE SE CUMPLE EN EL PRIMER PUNTO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PREVISTO EN LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECUPERACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ASIGNACION DE UNIDADES DE DOTACION DE RESERVA A LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES CULTIVANDO POR MAS DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

**RESULTANDO SEGUNDO.—** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA RESOLUCION PORQUE LA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, ACCION DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUSECUDES POR FERIA PATRONOMIA FORMAL DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY ORDENANDO LA RESERVA A LOS DOS INTERVENIENTES DEL CONTRATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE PARTICIPARAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CATALOGO ORDENADO, HA HECHO SEÑALAR EL DIA 12 DE JULIO DE 1990 PARA SU REALIZACION.

**RESULTANDO TERCERO.—** PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION CONVOLATORIA DE ESTA DEFENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECABANDO LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACIA DE CONVICCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROVEDIENDO A MACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ACTOS.

**RESULTANDO CUARTO.—** EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONFORMIDAD DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDER, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUENTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

**CONDICION ANDO PRIMERO.—** QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE CUANTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 99 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LA FORMALIDAD DE SERVICIOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de julio de 1990 | No. 7

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Sebastián y San Lucas, municipio de Metepec, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Tezoyuca, municipio de Tezoyuca, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San José Mecatlan, municipio de Texcoco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel Cuatlinchán, municipio de Texcoco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Yebucivi, municipio de Almoloya de Juárez, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Tlalmualco, municipio de Tlalmualco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Los Lanzados, municipio de Atlacomulco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Magdalena Pinosoy y su Anexo Vicente Riva Palacio, municipio de Texcoco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Tenango del Aire, municipio de Tenango del Aire, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Luis Mexitepec, municipio de Zinacantan, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Pentecostes, municipio de Texcoco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: El Despoblado, municipio de Zacualpan, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Ignacio Allende, municipio de Villa de Allende, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Riotenco, municipio de Cuautlán, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Martín Cuautlapan, municipio de Chicon, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel Mixtlapan, municipio de Xonacatlán, México.

Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES-- PRENEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PAR-- CELA DE LORENZO BALBUENA ESQUIVEL TITULAR DEL CERTIFICADO 3413876, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A OSCAR BALBUENA CAREAGA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPA-- RECIO OSCAR BALBUENA CONTRERAS QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS -- SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, OBTENIENDO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURI-- DICO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 730794, EN EL -- CUAL COSME BALBUENA CONTRERAS APARECE COMO SUCESOR CON EL NUMERO DOS-- ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE COSME BALBUENA, LA PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA -- CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL MENOR OSCAR BALBUENA CAREAGA EN LA CUAL SE JUSTIFICA QUE ESTE ACTUALMENTE CUENTA-- CON 15 AÑOS DE EDAD, HECHO QUE CONTRAVIENE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-- AGRARIA COMO LO ESTABLECE EN EL ARTICULO 200 FRACCION I, DE LA LEY -- ANTES INVOCADA Y EN LA CUAL SE DEBERAN LOS REQUISITOS PARA SER EJIDA-- TARIO, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLIFICADA DEL ACTA DE DE-- FUNSION DEL Sr. LORENZO BALBUENA ESQUIVEL, PERSONA QUE FUERA TITULAR -- DE LA PARCELA QUE ES MOTIVO DE LA CONTROVERSIA, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA RELACION DE EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL POBLADO DE SAN SEBASTIAN Y SAN-- LUCAS, MUNICIPIO DE METEPEC, EN EL CUAL LE PUEDE DEMOSTRAR QUE NO -- EXISTEN SUCESORES TAL COMO LO PRETENDIÓ HACER SUPLENIR EN LA DOCUMENTAL PUBLICA, Y OBTENIENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS-- EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL MENCIONADA-- EL 31 DE OCTUBRE DE 1989, YA QUE EN FORMA ERRONEA SE PROPONE COMO NUE-- VO ADJUDICATARIO A OSCAR BALBUENA CAREAGA, TAL COMO SE REFIERE A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS OSCAR BALBUENA CAREAGA Y MANIFIESTA A-- TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS, Y OBJE-- TO LA DOCUMENTAL PUBLICA PRESENTADA POR OSCAR BALBUENA CONTRERAS EN -- VIRTUD DE QUE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 730794, CO-- RRESPONDE A OTRA PARCELA MUY DIFERENTE A LA QUE AQUÍ SE TRATA, YA QUE EL CERTIFICADO 3413876 Y EL CUAL SE MANTIENE DE ESTE CONFLICTO Y QUE -- APARECE COMO TITULAR LORENZO BALBUENA ESQUIVEL, TOCA VEZ QUE EL -- 730794 ES DIFERENTE Y EL MISMO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESI-- DENCIAL COMO SE DEMUESTRA CON LA MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE -- ESTA DEPENDENCIA OFRECiendo COMO PRUEBA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN LA QUE SE CANCELÓ EL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO, LA CONFESIONAL A -- CARGO DE COSME BALBUENA CONTRERAS, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS O -- HAS TESTIGOS LOS CUALES PRESENTARA EL DIA Y HORA PARA TAL EFECTO, LA DOCUMENTAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, LA DOCUMENTAL DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, LA DOCUMENTAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE -- 1989, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE OSCAR BALBUENA CAREAGA ES SUCESOR REPRESENTANTE DE LA -- PARCELA AFANADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3413876, LA INSPECCION OCULAR QUE DEBERA DE PRACTICAR PERSONAL DE ESTA DEPENDEN-- CIA PARA DETERMINAR MEDIDA Y CIRCUNSTANCIAS, ASI COMO LA EXISTENCIA FI-- SICA DE LAS DOS PARCELAS A QUE SE HACE REFERENCIA Y ASI DETERMINAR QUE SON DOS UNIDADES DE DOTACION COMPLETAMENTE DIFERENTES, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO, LA PRESUNCION-- MAL, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO -- 749/974-2 EN DONDE SE CONTIENEN LAS INVESTIGACIONES DE USUFRUCTO PAR-- CELARIO EJIDAL DE LA QUE SE DESPRENDE EL RECONOCIMIENTO DE LORENZO -- BALBUENA ESQUIVEL COMO NUEVO ADJUDICATARIO, A LO QUE ACORDO ESTA DE-- PENDENCIA LAS PRUEBAS OFERTADAS DESEÑALANDO PARA EL DESARROLLO DE LA PRUE-- BA CONFESIONAL A CARGO DE COSME BALBUENA CONTRERAS LAS 10:00 HORAS -- DEL DIA 7 DE MARZO DE 1990 Y POR LO QUE RESPECTA A LA TESTIMONIAL SE-- PIAJON LAS 11:00 HORAS DEL DIA 7 DE MARZO DE 1990, ASI MISMO SE TU-- VIERON POR OFERTADAS TODAS LAS DOCUMENTALES Y POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA, EN USO DE LA PALABRA EL ASESOR JURIDICO DE COSME BALBUENA CONTRERAS MANIFESTO SU OPOLICION PARA QUE SE LE RECIBIERAN LAS PRUE-- BAS A SU CONTRAFIANTE DE NOMBRE OSCAR BALBUENA CAREAGA, EN VIRTUD DE -- QUE NO SE OFRECIERON A TRAVEZ DE UN REPRESENTANTE COMUN O PERSONAL -- QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, YA QUE COMO HA SIDO DEMOSTRADO LA CON-- TRAPARTE ES MENOR DE EDAD PARA COMPARECER EN JUICIO Y POR LO TANTO -- OBJETO TODAS Y CADA UNA DE SUS PROBANZAS, ACORDANDO ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA EN ATENCION A LAS MISMAS DE LE APERCIBIDO AL MENOR -- OSCAR BALBUENA CAREAGA PARA QUE DESIGNARA SU TUTOR EN ESTE PROCEDI-- MIENTO, DESIGNANDO COMO TUTOR A SU PADRE JOSE FELIX BALBUENA CONTRE-- RAS, QUIEN SE ENCONTRO PRESENTE EN ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA--

(Véase de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO-- RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN-- TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON-- CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- CERRAN EN ANTERECEDENTE, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HE-- REDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS--

TOS MANIFIESTO QUE HACE OLYO LO MANIFIESTADO POR SU HIJO EN DONDE OBJETA Y OFRICE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR SU DERECHO EN EL CUAL FUE PROPUESTO -- COMO NUEVO ADJUDICATARIO, CON FECHA 5 DE MARZO DE 1990, LE RECLAMO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DEMONSTRACION PRESENTADA POR COSME BALBUENA CONTRERAS EN EL QUE MANIFIESTA QUE DEBE EXISTIR DE LA PRUEBA CONSISTENTE EN LA DOCUMENTAL PUBLICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 730794, EN EL CUAL EL TITULAR LORENZO BALBUENA VENIA AFARECIENDO, PRUEBA QUE FUE OFRECIDA EN EL PRESENTE JUICIO, SOLICITANDO LA DEVOLUCION DE ESTE POR CONVENIR ASI A SUS INTERESES, Y EL CUAL NO DEBE HABER TOMADO EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE JUICIO, ASI MISMO HACE LA ACLARACION QUE LA PARCELA QUE RECLAMA ES LA QUE SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3413876 Y DE LA CUAL ES TITULAR SU DIFUNTO PADRE DE NOMBRE LORENZO BALBUENA ESQUIVEL, PARCELA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS, AL NORTE CARRETERA TENANGO-LEMA, AL SUR CON CARRIL, AL ORIENTE CON JOSE FELIX BALBUENA CONTRERAS Y AL PONIENTE CON MANUEL GARCIA, SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA QUE LE TENGA POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO Y DESISTIDO DE LA PRUEBA A QUE HACE REFERENCIA. EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, DIA Y HORA SEÑALADA PARA LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR OSCAR BALBUENA CAREAGA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LA PARCELA QUE PERTENECIO A LORENZO BALBUENA ESQUIVEL AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3413876 Y ESTANDO PRESENTE EL OFENDETE DE LA PRUEBA ACOMPAÑADO DE SU PADRE Y TUTOR JOSE FELIX BALBUENA CONTRERAS Y ASISTIDO POR SU ASESOR JURIDICO, ASI COMO LA COMPARCENCIA DEL C. COSME BALBUENA CONTRERAS ASISTIDO POR SU ASESOR JURIDICO, MANIFESTANDO EN SU INTERVENCION COMO BALBUENA CONTRERAS, A LA PRIMERA QUE SU TRABAJO ES DIFERENTE AL DE LA AGRICULTURA, A LA SEGUNDA NEGÓ QUE TRABAJA EN LAS INDUSTRIAS MARSALES, EN LA CIUDAD DE MEXICO, ASI MISMO QUE SU HORARIO NO ES DE 7:00 DE LA MAÑANA, A LAS 15:00 HORAS Y POR ULTIMO NEGÓ VIVIR EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, PASANDO AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR OSCAR BALBUENA CAREAGA EL DIA Y HORA SEÑALADO COMPARECIERON LOS TESTIGOS DE NOMBRES JUVITA BERNAL GARCIA Y ROBERTO PEÑA JARDON, MANIFESTANDO LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS CONOCER A OSCAR BALBUENA DESDE QUE NACIO Y AL SEÑOR COSME BALBUENA MANIFESTO CONOCERLO DESDE HACE 30 AÑOS, A LA SEGUNDA AL INTERROGARLE SI SABE Y LE CONSTA DONDE VIVE Y TIENE SU DOMICILIO PARTICULAR COSME BALBUENA CONTRERAS MANIFESTO QUE SABE QUE VIVE EN MEXICO, SIN SABER SU DOMICILIO, TAMBIEN MANIFESTO QUE NUNCA HA VISTO TRABAJAR A COSME BALBUENA CONTRERAS LA PARCELA MOTIVO DE LA LITIS, QUE EL TRABAJO DE COSME BALBUENA CONTRERAS ES DIFERENTE AL DE LA AGRICULTURA Y QUE SABE QUE EL TRABAJA EN UNA FABRICA Y POR ULTIMO MANIFESTO QUE NO SABE QUE HORARIO DE TRABAJO ES EL DEL C. COSME BALBUENA CONTRERAS. POR LO QUE RESPECTA A LA DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE ROBERTO PEÑA JARDON ESTE MANIFESTO QUE CONOCE A OSCAR BALBUENA DESDE QUE NACIO QUE ESTO ES APROXIMADAMENTE 14 ó 15 AÑOS, Y QUE AL C. COSME BALBUENA NO LO CONOCE, QUE HA VISTO TRABAJAR LA PARCELA AL C. OSCAR BALBUENA CAREAGA HACE COMO TRES AÑOS, MANIFESTO CONOCER LA PARCELA Y POR ULTIMO QUE NO HA VISTO TRABAJAR A OTRA PERSONA DIFERENTE A OSCAR BALBUENA CAREAGA, PASANDO A LOS ALEGATOS DE LEY COMPARECIO OSCAR BALBUENA CAREAGA QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUE EN VIA DE ALEGATOS SE LE DEBE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA QUE APARECE COMO TITULAR LORENZO BALBUENA ESQUIVEL TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO SU RECONOCIMIENTO EN RAZON DE ENCONTRARSE REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE Y CON RELACION A LAS PRUEBAS APORTADAS DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE TIENE DERECHO Y LA CAPACIDAD LEGAL COMO LO DEMUESTRO CON LA CONSTANCIA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASI MISMO MANIFIESTA QUE LE DEBE DAR VALOR PLENO A LA CONFESIONAL DE COSME BALBUENA CONTRERAS Y A LA TESTIMONIAL TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS MANIFESTARON TENER CONOCIMIENTO CLARO. POR LO QUE RESPECTA A LOS ALEGATOS DE COSME BALBUENA CONTRERAS POR VEZ DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO QUE EN VIA DE ALEGATOS EN EL PRESENTE JUICIO Y HACIENDO UN ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PRESENTE JUICIO, COMO PUEDE DESEADAMENTE DEMOSTRADO QUE EL C. COSME BALBUENA CONTRERAS ES HIJO LEGITIMO DEL TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3413876 DE LA QUE FUERA TITULAR LORENZO BALBUENA ESQUIVEL Y POR LO QUE DEBE REFINERSE A OSCAR BALBUENA CAREAGA PERSONA QUE FUERA PROPUESTA EN FORMA ERRONEA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO DE LA PARCELA, YA QUE TAMBIEN QUEDÓ DEMOSTRADO CON LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL HIJO Y QUE ES HIJO DEL TITULAR LORENZO BALBUENA ESQUIVEL Y POR LO TANTO CARECE DE CAPACIDAD JURIDICA PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE A LA FECHA TIENE 15 AÑOS CUMPLIDOS, PASANDO AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS Y DE CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 97 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CUANTO A LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE COSME BALBUENA CONTRERAS NO SE LE

OTORGA VALOR EN BASE AL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LAS MISMAS POSICIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS OTORGADAS EN LAS MISMAS EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE, POR LO QUE RESPECTA AL VALOR DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA, NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO YA QUE LOS TESTIGOS INCURRIERON EN CONTRADICCIONES Y POR LO TANTO NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, POR LO ANTES EXPUESTO Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO 73094 YA QUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1987, MISMO QUE PERTENECIO A LORENZO BALBUENA ESQUIVEL, RECONOCIENDOLE DERECHOS A GUILLERMINA CAREAGA JARDON, QUIEN CUENTA CON EL CERTIFICADO 3414075, POR LO QUE RESPECTA AL CERTIFICADO 3413876 ESTE SE EXPIDIO AL PRIMER DE SUS DERECHOS AGRARIOS A ADELAIDO BALBUENA Y SE CANCELO EL CERTIFICADO 43320, EXPIDIENDOSE EL CERTIFICADO 3413876 COMO YA SE DIJO AL C. LORENZO BALBUENA ESQUIVEL, ESTE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1987, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA YA QUE NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS AL TITULAR LORENZO BALBUENA ESQUIVEL TITULAR DEL CERTIFICADO 3413876 POR ABANDONO DE LA UNIDAD DE DOTACION YA QUE EN NINGUN MOMENTO INCURRIO EN CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I, TODA VEZ QUE ESTE TITULAR FALLECIO EL 8 DE MARZO DE 1989, MOTIVO POR EL CUAL DEBIO HABERSE SOLICITADO LA PRIVACION DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO, ASI MISMO DEBERA PRACTICARSE UNA INSPECCION OCULAR EN ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA MEJOR PROVEER, POR LO TANTO SE DEBERAN DAR SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE POSTERIORMENTE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO QUE EN DERECHO PROCEDA. CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 730787, 730797, 730798, 730885 y 731087 APARECIENDOS COMO TITULARES BALBUENA ARNULFO, BECERRIL AGUSTIN, BECERRIL ENRIQUE, ESQUIVEL MARTIMIANO Y JARDON TRINIDAD SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE LOS CC. HILARIA ORTEGA CONTRERAS, JUAN BECERRIL VAZQUEZ, GLORIA GARCIA BECERRIL, LEONARDO ESQUIVEL GARCIA Y ALEJANDRO JARDON CARRASCO RESPECTIVAMENTE, SE HACE LA ACLARACION QUE ESTOS CERTIFICADOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON ALGUNOS DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, MANIFESTANDO QUE EN UN TERMINO DE 5 DIAS COMPARECERIAN A ESTA DEPENDENCIA PARA COMPROBAR QUE DICHO DERECHOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, PRESENTANDO CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LAS CUALES SE ESPECIFICA QUE EFECTIVAMENTE ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE BALBUENA ARNULFO CON NUMERO DE CERTIFICADO 730787 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE HILARIA ORTEGA CONTRERAS EN LA CONSTANCIA QUE PRESENTO EL NUEVO ADJUDICATARIO APARECE COMO TITULAR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA HILARIA ORTEGA, Y EN ESTA FORMA SE LE NOTIFICO A LA TITULAR COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA. CON RELACION A LOS CASOS QUE SE CITARON CON ANTERIORIDAD ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES, LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS TODA VEZ QUE SE COMPROBO QUE ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRAN VIGENTES SIENDO LOS SIGUIENTES: BECERRIL AGUSTIN CERTIFICADO NUMERO 730797 LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN BECERRIL VAZQUEZ; BECERRIL ENRIQUE CERTIFICADO NUMERO 730798, NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GLORIA GARCIA BECERRIL; ESQUIVEL MARTIMIANO CERTIFICADO NUMERO 730885, NUEVO ADJUDICATARIO LEONARDO ESQUIVEL GARCIA Y JARDON TRINIDAD CERTIFICADO NUMERO 731087, NUEVO ADJUDICATARIO ALEJANDRO JARDON CARRASCO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES DE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE PROCEDERÁ RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ORTIZ RAYMUNDO, 2.- BERNAL CIRILO, 3.- BERNAL MARCIANO, 4.- BECERRIL AGUSTIN, 5.- BECERRIL ENRIQUE, 6.- ESGUIVEL MARTIMIANO, 7.- GARCIA GUADARRAMA ESTEBAN, 8.- RAMOS MIRA PASCUAL, 9.- VAZQUEZ ROMERO ANTONIO, 10.- JARDON TRINIDAD, 11.- LUIS FLORES CAREAGA, 12.- MARIA DOLORES LOPEZ GARCIA, 13.- NARCISA BALBUENA CONTRERAS, 14.- JUAN DIAZ SANABRIA, 15.- GLORIA GONZALEZ SALAZAR, 16.- CONCEPCION GONZALEZ MEDINA, 17.- JUANA ORTEGA RAMOS, 18.- JULIA LUGO BALBUENA, 19.- J. QUADALUPE HERNANDEZ LOPEZ, 20.- PEDRO GARCIA DIAZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ORTIZ EMI LIANA, 2.- BERNAL MARIA DE JESUS, 3.- BERNAL ADRIANA, 4.- ESCUTIA HER LINDA, 5.- BERNAL GENARO, 6.- BERNAL ERASMO, 7.- BERNAL SANTIAGO, 8.- ORTEGA HILARIA, 9.- RAMOS MELCHOR, 10.- RAMOS EDUARDO, 11.- HERNANDEZ LUZ, 12.- VAZQUEZ ANDRÉS, 13.- VAZQUEZ ANTONIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIENON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 4778, 2.- 43355, 3.- 43357, 4.- 730797, 5.- 730798, 6.- 730885, 7.- 730932, 8.- 731046, 9.- 731082, 10.- 731087, 11.- 3413851, 12.- 3414026, 13.- 3414034, 14.- 3414038, 15.- 3414080, 16.- 3414146, 17.- 3414159, 18.- 3414177, 19.- 3414200, 20.- 3414237.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- PASCUAL ORTIZ HERNANDEZ, 2.- MARIA DEL CARMEN ESCUTIA BERNAL, 3.- CLARO BRUNO BERNAL ESCUTIA, 4.- JUAN BECERRIL VAZQUEZ, 5.- GLORIA GARCIA BECERRIL, 6.- LEOBARDO ESGUIVEL GARCIA, 7.- GUADALUPE LUGO MORALES, 8.- JOSE RAMOS ORTEGA, 9.- ANTONIO LUGO GARCIA, 10.- ALEJANDRO JARDON CARRASCO, 11.- MAURA FLORES ALVAHES, 12.- LINA BECERRIL LOPEZ, 13.- BERNABE GARCIA BALBUENA, 14.- MAGDALENO BALBUENA GARCIA, 15.- ISELA CARRASCO GARCIA, 16.- RAUL FLORES ORTEGA, 17.- SONIA CARRASCO GARCIA, 18.- GONZALA CAMPOS HERNANDEZ, 19.- ANGEL RAMIREZ GARCIA, 20.- MARIA AMPARO GARCIA DIAZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LO QUE RESPECTA AL NUMERO ECONOMICO 9000001, ESTE DEBERA DE CANCELARSE YA QUE EN LA PRESENTE DOCUMENTACION APARECE A NOMBRE DE ALFONSO BECERRIL SALINAS, QUIEN YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELADO EL CERTIFICADO 43323.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CHUZ SANTIAGO

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 461/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEZOYUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03861 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEZOYUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSUJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL FIANTE DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS DE PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA SUBSTANTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN CUANTAS SEMOS -

TRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL --  
ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORAN EL --  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS TITULARES Y SUS HEREDEROS --  
HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESE --  
RIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL --  
DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON FORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDA --  
TARIOS Y SUCESES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS --  
OPRECIADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI --  
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVE --  
CINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE --  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE FELIPE --  
CONTIA, AMARADO CON LA PARCELA NUMERO 97, SIN SUCESSION REGISTRADA, --  
NUEVO ADJUDICATARIO JOSE CONTIA NOMEZ; EL PRESENTE CASO SE ENCUENTRA --  
CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1977, --  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DEL MISMO MES Y --  
AÑO, RECONOCIENDO DERECHOS A GERVASIO CONTIA M., A QUIEN SE LE EXPDI --  
O EL CERTIFICADO NUMERO 1898918, PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA --  
CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN ESTA INVESTIGACION. EN CONSE --  
CUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLIC --  
TADO POR LA ASAMBLEA, EN RAZON DE QUE EN EL PRESENTE DERECHO YA FUE --  
CANCELADO POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL ANTES DESCRITA, MEDIANTE LA --  
CUAL SE RECONOCIERON DERECHOS A UN EJIDATARIO QUIEN TIENE EL CERTIFI --  
CADO YA INDICADO, MISMO QUE SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS EN --  
ESTA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

RELATIVO A LA COOPERATIVA, DONDE LA ASAMBLEA SOLICITA --  
LA PRIVACION, ASI COMO, LA CANCELACION DE LA PARCELA NUMERO 257 Y LA --  
NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARIA LORETO VALENCIA CALIFORNIA. EN --  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE ACLARO NINGUNA SITUACION JURIDI --  
CA, NI SE PRESENTARON LOS REPRESENTANTES DE DICHA COOPERATIVA, Y RE --  
VISANDO LAS RELACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ENCONTRAMOS QUE --  
EXISTEN VARIAS COOPERATIVAS, SIN ESPECIFICAR QUE NUMERO ECONOMICO LES --  
CORRESPONDA, O SI SE LES HA EXPEDIDO ALGUN CERTIFICADO DE DERECHOS --  
AGRARIOS QUE LAS AMFARE COMO TALES. EN BASE A LAS CONSIDERACIONES AN --  
TES EXPUESTAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE --  
DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA --  
QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENT --  
ARIA, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA ESTA --  
UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA NUMERO 268 DE LA CUAL APARECE COMO TI --  
TULAR ZEPERINO JIMENEZ MARTINEZ SIN SUCESSION REGISTRADA, NUEVO ADJUDI --  
CATARIO J. MATILDE JIMENEZ RAMOS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA --  
TOS COMPARECIO EL TITULAR PARA MANIFESTAR SE REALICE EL CAMBIO DEL --  
NUEVO ADJUDICATARIO PROPUESTO POR LA ASAMBLEA, EN RAZON DE QUE EL MIS --  
MO YA NO QUIERE EL DERECHO SIÑO QUE AHORA SE LE QUIERE DAR EL DERECHO --  
A URBANO JIMENEZ RAMOS. COMO SE DESPRENDE EL TITULAR, NO TIENE FACUL --  
TADES PARA MODIFICAR O REVOCAR, EN ESTE CASO LA DECISION DE LA ASAM --  
BLEA, PUESTO QUE EL SUSODICHO TITULAR VA A SER SUJETO A JUICIO PRIVA --  
TIVO, POR HABER DEMOSTRADO LAS CAUSALES DE PRIVACION EN QUE HA INCU --  
RRIDO Y A SU VEZ SOLICITADA POR LA REFERIDA ASAMBLEA, MISMA QUE REUNIO --  
LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE --  
REFORMA AGRARIA, ADJUDICANDO LOS DERECHOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO --  
TRABAJANDO LA RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION MENCIONADA EN LA INVESTI --  
GACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. POR LO TANTO EL TITU --  
LAR, EN NINGUN MOMENTO HA OFRECIDO PRUEBAS QUE PUEBAN DESVIRTUAR TA --  
LES CONSIDERACIONES, COMO ES DE VERSE EN DICHA DILIGENCIA, QUE AUNQUE --  
SI BIEN ES CIERTO EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIO A DICHA AUDIEN --  
CIA, TAMBIEN LO ES QUE FUE PROPUESTO POR LA MENCIONADA ASAMBLEA, Y LA --  
INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTO NO CUBRE CON LOS REQUISITOS LEGALES ES --  
TABLECIDA EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY EN COMENTO. POR TALES MOTIVOS, --  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LO SOLICITADO --  
POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS A DICHO TI --  
TULAR, Y ADJUDICAR LOS DERECHOS A J. MATILDE JIMENEZ RAMOS, A QUIEN --  
SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATA --  
RIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, POR LAS RAZO --  
NES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, CON --  
CERTIFICADO NUMERO 1088864, CON SUCESSION REGISTRADA, NUEVA ADJUDICATA --  
RIA ESPERANZA RAMIREZ DE MORAL. LA ASAMBLEA INFORMA QUE DENTRO DE ESTA --  
UNIDAD DE DOTACION EXISTE UNA CONSTRUCCION CON NUMERO DE SUPERFICIE --  
25 POR 25 METROS APROXIMADAMENTE, HABITADA POR EL TITULAR EN UNA FRA --  
CCION QUE DONO PARA LA CONSTRUCCION DE UN JARDIN DE NIÑOS. INFIRIENDOSE --  
QUE LA TITULAR SE LE PRIVAN SUS DERECHOS POR HABER FRACCIONADO ESTA --

PARCELA E INCURRIENDO EN LA CAUSAL QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL --  
ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXISTIENDO, COMO SE --  
DESPRENDE SUPERFICIE DE TERRENO CULTIVABLE POR EL NUEVO ADJUDICATARIO --  
SIN QUE SE LE ACUSE DE RESPONSABILIDAD CON POSTERIORIDAD DE DICHA --  
FRACCION DE LA CUAL SE ENCUENTRA FRACCIONADA. POR LO QUE EN TALES CIR --  
CUNSTANCIAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LO --  
SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, DE PRIVAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LA --  
TITULAR MENCIONADA, ASI COMO EL NUMERO DE CERTIFICADO RESPECTIVO LA --  
SUCESSION REGISTRADA Y LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, POR LOS --  
FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE INNOCENTE MOLINA MONTAÑO, CON CERTI --  
PICADO NUMERO 1088865, CON SUCESSION REGISTRADA, NUEVA ADJUDICATARIA --  
GRACIELA MOLINA JIMENEZ. LA ASAMBLEA INFORMA QUE EXISTE UNA CONSTRU --  
CCION DE 25 POR 35 METROS APROXIMADAMENTE DONDE HABITA LA NUEVA ADJU --  
DICATARIA Y UNA FRACCION DONADA PARA EL KINDER. DESPRENDIENDOSE QUE --  
EL FRACCIONAMIENTO ALUDIDO REUNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA --  
FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MIS --  
MO QUE VA A SER SUJETO A JUICIO PRIVATIVO EL TITULAR, SI BIEN ES --  
CIERTO LA NUEVA ADJUDICATARIA HABITA EN UNA CONSTRUCCION, TAMBIEN LO --  
ES QUE NO EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DONDE COMPROBE QUE EFECTIVA --  
MENTE LA NUEVA ADJUDICATARIA HAYA CONSTRUIDO, TAMBIEN LO ES DE QUE --  
DE LOS MISMOS AUTOS SE DESPRENDE QUE EXISTE TERRENO CULTIVABLE PARA --  
QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA TRABAJE PERSONALMENTE SU UNIDAD DE DOTA --  
CION. POR TALES MOTIVOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES --  
PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, EL DE PRIVAR DE LOS DERE --  
CHOS AGRARIOS A INNOCENTE MOLINA MONTAÑO TITULAR DE SU RESPECTIVO DE --  
RECHO, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO MENCIONADO, LA SUCESSION REGIS --  
TRADA Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE GRACIELA MOLINA JIMENEZ, --  
A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE --  
LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL --  
PERTENECE, POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE IGNACIA DIAZ C. VDA. DE, CON CERTI --  
PICADO NUMERO 1898897, SIN SUCESSION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO --  
FELIPE VALENCIA LUNA. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO --  
LA TITULAR, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO Y OFRECIO --  
COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, --  
CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA LA TITULARIDAD --  
DE DICHA PARCELA, ASI COMO LA FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA --  
POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, MEXICO. 2.-LA DO --  
CUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE --  
CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DE LA OFERENTE, EXPEDIDOS EN DIVERSAS --  
FECHAS, DOCUMENTALES QUE SON COTEJADAS DE SUS ORIGINALES. 3.-CONFES --  
SIONAL A CARGO DE FELIPE VALENCIA LUNA. 4.-TESTIMONIAL. 5.-PRESUN --  
SIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y 6.-INSTRUMENTAL DE AC --  
TUACIONES. ASI MISMO, ESTAS PRUEBAS LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y --  
TERMINOS PROPUESTOS, COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 4 DE --  
SEPTIEMBRE DE 1989. FORMULANDO SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, LOS CUALES --  
SE TOMARAN EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA CORRESPONDIENTE --  
RESOLUCION. POR OTRA PARTE, COMPARECIO FELIPE VALENCIA LUNA, QUIEN --  
OPRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, CONSISTEN --  
TES EN: 1.-QUINCE RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL --  
A NOMBRE DE ALFONSO VALENCIA DIAZ; 2.-DOS CONSTANCIAS DADAS EN DIVER --  
SAS FECHAS EXPEDIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL DE TEZOYUCA, MEXICO, --  
EN LA CUAL SE RATIFICA LA DECISION DE QUE SE LE EXPIDA EL CERTIFICADO --  
A SU NOMBRE EN LA PARCELA QUE VENIA CULTIVANDO SU PAPA DESDE HACE --  
VEINTIDOS AÑOS HASTA SU FALLECIMIENTO, YA QUE EN ESTE CICLO AGRICOLA --  
SE TRABAJO Y QUE DESCONOCE PORQUE LE VIENEN RECLAMANDO LOS DERECHOS Y --  
QUIERE QUE LLEGUEN A UN ACUERDO PARA VER A QUIEN LE CORRESPONDE EL DE --  
RECHO, YA QUE LA COSECHA SE LA DA A LA TITULAR. MISMAS PRUEBAS QUE LE --  
FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE --  
DE DICHA DILIGENCIA.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE VA --  
LORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TITULAR Y EL NUEVO ADJUDICATARIO --

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA --  
IGNACIA DIAZ C. VDA. DE VALENCIA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NU --  
MERO 1, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO --  
1898897 Y CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO --  
DE TEZOYUCA, MEXICO; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO --  
VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LO DISPUESTO POR EL --  
ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, YA QUE DE --  
LOS MISMOS SE DESPRENDE LA TITULARIDAD DE LA OFERENTE QUIEN SE ACREDI --  
TO FORTUNAMENTE CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS MENCIONADO --  
EXPEDIDO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1977, SIN SUCESSION REGISTRADA POR LA --

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE TAMBIEN QUE ES VECINA Y ORIGINARIA DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DEL REFERIDO POBLADO.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 202 DEL YA CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE NO SON LOS IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OPERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, CONFESIONAL A CARGO DE FELIPE VALENCIA LUNA; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE LE HAN CAUSADO PERJUICIO, DESPRENDIENDOSE EN LA PRIMERA POSICION QUE SE LE FORMULO AL CUAL CONTESTO QUE EN EL MES DE ABRIL Y MAYO EMPEZO A TRABAJAR LA PARCELA DE LA TITULAR, SITUACION QUE LE PERJUDICA, YA QUE NO HA GENERADO DERECHOS COMO EJIDATARIO O CAMPESINO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, A TRAVEZ DEL TIEMPO COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 72 FRACCIONES III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE NO HAN TRANSCURRIDO LOS DOS AÑOS QUE REQUIERE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA QUE SE LE RECONOZCA EL DERECHO. AUNADO A ESTO QUE EN LA SEGUNDA POSICION FORMULADA EL ABSOLVENTE NO CONTÓ CON LA AUTORIZACION DE LA TITULAR PARA TRABAJAR DICHA PARCELA; TAMBIEN QUE ANTERIORMENTE NO HA TRABAJADO DICHA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE COMO SE PODRA ACORDAR NO CONTABA CON LA EDAD EXIGIDA PARA TRABAJAR ESA PARCELA; Y QUE RECLAMA LA PARCELA POR SER NIETO, Y QUE POR ESTA SOLA CIRCUNSTANCIA NO SE LE PUEDE RECONOCER NINGUN DERECHO, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... LOS NIETOS DEL EJIDATARIO NO TIENEN DERECHO A HEREDAR LA PARCELA, DE ACUERDO CON LO QUE PRECEPTUA EL ARTICULO 163 DEL CODIGO AGRARIO, (ANTECEDENTE DEL ARTICULO 82 DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA), EL CUAL ESTABLECE QUE "EN CASO QUE EL EJIDATARIO NO HAGA DESIGNACION DE HEREDERO, O QUE AL TIEMPO DE SU FALLECIMIENTO ESTA HAYA MUERTO O SE HAYA AUSENTADO DEFINITIVAMENTE DEL NUCLEO DE POBLACION, LA HERENCIA CORRESPONDERA A LA MUJER LEGITIMA, O A LA CONCUBINA CON QUIEN HUBIESE PROCREADO HIJOS, O AQUELLA CON LAS QUE HUBIERA HECHO VIDA MARITAL DURANTE LOS SEIS MESES ANTERIORES AL FALLECIMIENTO; A FALTA DE MUJER, HEREDARAN LOS HIJOS, Y, EN SU DEFECTO, LAS PERSONAS QUE EL EJIDATARIO HAYA ADOPTADO O SOSTENIDO PREFIRIENDO ENTRE LOS PRIMEROS AL DE MAS EDAD, Y ENTRE LOS SEGUNDOS, A AQUEL QUE HUBIESE VIVIDO DURANTE MAS TIEMPO CON EL EJIDATARIO". ESTO SIGNIFICA QUE, A DIFERENCIA DE LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL, EL CODIGO AGRARIO NO RECONOCE LA SUCESION POR ESTIRPE DEL AUTOR DE LA HERENCIA O SEA, EN EL CASO A ESTUDIO, NO RECONOCE DERECHOS A UN NIETO A SUCEDER A SU ABUELO EN REPRESENTACION DE SU PADRE..." AMPARO EN REVISION 1301.-GUADALUPE CLAUDIO HERNANDEZ, Y COAGRAVIADOS.-RESUELTO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1958, POR UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.-PONENTE: SR. MRO. TENA RAMIREZ.-SRIO.LIC. MANUEL RODRIGUEZ-SOTO.- (PAG. 592 AÑO 1957).

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A LA TITULAR ASI COMO AL NUEVO ADJUDICATARIO DESDE HACE VEINTE AÑOS Y CINCO AÑOS APROXIMADAMENTE; QUE EL TITULAR DE DICHA PARCELA ES SU PRESENTANTE QUIEN VIENE TRABAJANDO EL TERRENO Y QUE TIENE LA POSESION DESDE HACE VEINTE AÑOS APROXIMADAMENTE, SABIENDO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUE PRETENDE DESPOJAR A LA TITULAR DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, COMPROBANDOSE FENACIAMENTE QUE DICHA POSESION DEBE SER RESPETADA EN SU TOTALIDAD A LA TITULAR, POR EL HECHO DE QUE CON ESTA PRUEBA SE ESTA DEMOSTRANDO QUE EN NINGUN MOMENTO EL NUEVO ADJUDICATARIO HAYA GENERADO DERECHOS COMO CAMPESINO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6; MISMAS PRUEBAS QUE SE VALORARAN POSTERIORMENTE.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA FELIPE VALENCIA LUNA, VENIDAS QUE A LA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 202 Y 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS RECIBOS DE PAGO NO SON LOS IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION

DE UN TERRENO EJIDAL, NI MUCHO MENOS LA TITULARIDAD DE UNA PARCELA, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DISTINTA A LA OPERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO, Y QUE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL COMISARIADO EJIDAL, EN ELLAS SE CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA C. IGNACIA DIAZ C. VDA. DE, SE LE SIGUEN CON FIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO NUMERO 1898897, POR HABER DEMOSTRADO QUE LA TITULAR DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, COMO QUEDO COMPROBADO CON DICHO CERTIFICADO EXPEDIDO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1977 POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA SIN TENER SUCESION REGISTRADA, POR ESTAR EN POSESION DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE SI A PARTIR DEL MES DE ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE AÑO, NO LA TRABAJA, ES PORQUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO SE LO HA PERMITIDO Y EN UNA FORMA INDEBIDA, DE MALA FE, PRETENDE DESPOJAR A LA TITULAR DE SU UNIDAD DE DOTACION SIN CAUSA ALGUNA QUE SE ACREDITE FENACIAMENTE, POR LO QUE CON TALES ELEMENTOS DE CONVINCION SE CONCLUYE, QUE DEBE SER RESPETADA LA POSESION SOBRE DICHA PARCELA QUE CORRESPONDE A LA TITULAR Y NO LE DEBE DE SER RECONOCIDA LA POSESION QUE OSTENTA DE LOS MESES DE ABRIL A MAYO DEL PRESENTE AÑO A FELIPE VALENCIA LUNA, POR SER UNA POSESION ILICITA Y DE MALA FE, PERSONA ESTA A LA CUAL NO LE PUEDE SER RECONOCIDO NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE REFERENCIA, AUNADO A ESTO QUE EN LA PRUEBA CONFESIONAL DESAHOGADA A SU CARGO LE RESULTO PERJUICIO Y QUE AL MOMENTO DE SER VALORADA LE RECAYO SU JUSTO VALOR INFERIENDOSE QUE NO HA GENERADO DERECHOS A TRAVEZ DEL TIEMPO Y QUE NO SE LE PUEDE EXPEDIR NINGUN CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO, YA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCION III ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE TAMBIEN NO HA CONTADO CON LA AUTORIZACION DE LA TITULAR PARA USUFRUCTUAR ESTA PARCELA, RECLAMANDO LOS DERECHOS POR SER NIETO DE LA MISMA YA QUE TAMBIEN POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO SE LE PUEDE RECONOCER TAL DERECHO. AUNADO A ESTO, QUE TAMPOCO DEPENDIO ECONOMICAMENTE DE DICHA TITULAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE:

UNICO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE IGNACIA DIAZ C. VDA. DE, ASI COMO EL CERTIFICADO NUMERO 1898897, Y NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE FELIPE VALENCIA LUNA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE GENARO RAMOS ORTIZ, CON CERTIFICADO NUMERO 1898906, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO BENJAMIN ALLENDE RAMOS, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR. A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON EL NUEVO ADJUDICATARIO DE DICHA PARCELA, TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO SIEMPRE LA HA USUFRUCTUADO Y QUE HASTA EL AÑO DE 1987 QUE DEBIDO A UNA INCAPACIDAD FISICA SE LA DIO A MEDIAS AL SEÑOR MODESTO ALLENDE EL CUAL ACEPTO TRABAJAR EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE APARCERIA PREVISTO EN EL ARTICULO 66 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, IGNORANDO EL MOTIVO POR EL CUAL LA REFERIDA ASAMBLEA PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE DE DICHA PERSONA QUIEN ES HIJO DEL MENCIONADO MODESTO ALLENDE, OFRECRIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DE BENJAMIN ALLENDE RAMOS. 2.-TESTIMONIAL. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1898906 A FAVOR DEL OPERENTE. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL OPERENTE. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO MEDICO DE SALUD DE FECHA 30 DE MARZO DE 1987, EN EL CUAL SE CERTIFICA QUE DICHO TITULAR SUPRIO UNA INCAPACIDAD FISICA, DE LA CUAL NO PODRIA REALIZAR LOS TRABAJOS A DICHA PARCELA. 6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y 7.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, COMO CONSTA EN LOS PRESENTES AUTOS. ASI MISMO FORMULO SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, LOS CUALES SE TOMARAN EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE.

POR OTRA PARTE, EL C. BENJAMIN ALLENDE RAMOS, COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA QUIEN MANIFESTO Y SOLICITO SEA EXPEDIDO EL CERTIFICADO A SU NOMBRE, YA QUE ESTA PARCELA ERA DE SU ABUELO, QUIEN HABIA CE-

LEBRADO CON SU TÍO QUIEN ES EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, Y QUE VIENE TRABAJANDO ESTA PARCELA, CON LOS RECIBOS DE PAGO QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE COMO PRUEBAS PARA FUNDAR SU PETICION. MISMAS MANIFESTACIONES QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION, ASI COMO LAS DOCUMENTALES, QUE TENDRAN EL MISMO EFECTO.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AMBAS PARTES.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERAN GENARO RAMOS ORTIZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE BENJAMIN ALLENDE RAMOS; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS LE HAN CAUSADO PERJUICIO, ESPECIFICAMENTE EN LA PRIMERA EL CUAL CONTESTO, QUE CADA AÑO LA VIENE TRABAJANDO EN CALIDAD DE MEDIANO, SITUACION ESTA QUE LE PERJUDICA, YA QUE EN NINGUN MOMENTO FUE AUTORIZADO PARA QUE TRABAJARA DICHA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS PREVISTOS EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SI BIEN ES CIERTO DICHO CONTRATO SE CELEBRO ENTRE EL TITULAR Y MOESTO ALLENDE, TAMBIEN LO ES QUE EN LOS PRESENTES AUTOS NO SE DEMUESTRA DICHO CONTRATO POR LO QUE ES DE INFERIRSE QUE LA POSESION QUE HA GENERADO EL NUEVO ADJUDICATARIO HA SIDO DE MALA FE Y SIN AUTORIZACION DEL TITULAR NI DE NINGUNA AUTORIDAD AGRARIA QUE PARA ESTOS CASOS EXIGE LA LEY EN COMENTO, YA QUE ESTE MANIFIESTA QUE EFECTIVAMENTE EN LA SEGUNDA POSICION FORMULADA QUE CORROBORA TAL ARGUMENTACION. AJUNDO A ESTO QUE CARECE DE CAPACIDAD AGRARIA PARA USUFRUCTUAR ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE DE SUS GENERALES SE DESPRENDE QUE SU OCUPACION ES LA DE OBRERO Y A LA VEZ DEL CAMPO, POR LO QUE NO TIENE COMO OCUPACION HABITUAL LA DE TRABAJAR PERSONALMENTE UN TERRENO EJIDAL, COMO LO DISPONE LA FRACCION III DEL ARTICULO 260 DE LA LEY AGRARIA COMENTADA.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL YA CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LAS DECLARACIONES HECHAS POR LOS TESTIGOS, SE DESPRENDE QUE EL TITULAR SIEMPRE HA VENIDO TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION PERO FUE HASTA EL AÑO DE 1987 CUANDO LA DEJO DE TRABAJAR POR SU INCAPACIDAD FISICA CORROBORADA FIRMEMENTE POR UNO DE LOS TESTIGOS DE NOMBRE SALVADOR SANCHEZ MALVA, ATESTADO QUE VIENE A COMPROBARSE CON LA DOCUMENTAL QUE SE VALORARA MAS ADELANTE RELACIONADA CON UN CERTIFICADO MEDICO A NOMBRE DEL TITULAR.

A LA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 3, 4, Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LE CONCEDE PLENO VALOR DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 202 DEL MENCIONADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS NOMBROS SE DESPRENDE LA TITULARIDAD ADJUDICADA CON EL CERTIFICADO MENCIONADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1977, SIN SUCESION REGISTRADA; QUE CON LA CERTIFICACION MEDICA EXPEDIDA A NOMBRE DEL TITULAR SE DEMUESTRA QUE LE ES IMPOSIBLE DEDICARSE AL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES COTIDIANAS POR ESTAR EN TRATAMIENTO MEDICO, ROBUSTECIDA TAL DOCUMENTAL CON LA TESTIMONIAL DESAHOGADA EN TERMINOS DE LEY COMO ES DE VERSE EN LOS PRESENTES AUTOS Y QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO SE DEMUESTRA SU ESTADO CIVIL DEL OPERENTE.

A LAS BRUNCIADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE VALORARAN EN ESTE ACTO PROCESAL.

RESPECTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, OFRECIDAS POR BENJAMIN ALLENDE RAMOS, CONSISTENTE EN UNOS RECIBOS DE PAGO; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE NO SON LOS IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION O TITULARIDAD DE UN TERRENO EJIDAL, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE AL OPERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA JURIDICA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE EL C. GENARO RAMOS ORTIZ, SE LE SIGUEN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO EL CERTIFICADO NUMERO 1898906, TODA VEZ QUE DEMOSTRO SER EL TITULAR DE SU UNIDAD DE DOTACION, COMO QUEDO COMPROBADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS YA MENCIONADO, AJUNDO A ESTO.

QUE SIEMPRE HA TRABAJADO SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION Y QUE SI A PARTIR DEL AÑO DE 1987 DEJO DE TRABAJAR DICHA PARCELA, ES PORQUE EL NUEVO ADJUDICATARIO, ATRAVES DE SU PAPA NO SE LO HAN PERMITIDO, SI BIEN ES CIERTO SUSCRIBIO UN CONTRATO DE APARCERIA, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ARTICULO 76 FRACCION III, TAMBIEN LO ES, QUE NO SE ESTA CONSIDERANDO JURIDICAMENTE POR LO QUE PARA TALES CASOS Y PARA LA PRESENTE RESOLUCION, ES IMPROCEDENTE TAL FORMALIDAD, POR LO TANTO LA POSESION QUE HA GENERADO EL C. BENJAMIN ALLENDE RAMOS, NO LE PUEDE SER RECONOCIDA, NI SE LE PUEDE ADJUDICAR TAL DERECHO, YA QUE DICHA POSESION ES DE MALA FE Y CON PERJUICIO DEL TITULAR, AJUNDO A ESTO, QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO DEMOSTRO TENER UN MEJOR DERECHO CON PRUEBAS SUFICIENTES NI APORTO ELEMENTOS DE CONVICCION QUE DESVIRTUARAN LO PRATICADO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

UNICO.- SE DECRETA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE GENARO RAMOS ORTIZ, ASI COMO EL CERTIFICADO NUMERO 1898906 Y NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE BENJAMIN ALLENDE RAMOS, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES ANTES EXPUESAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALFREDO OLGUIN, CON CERTIFICADO NUMERO 330B202, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO HILARION MIRANDA OLGUIN. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO SE LE AGREGUEN SU PRIMER NOMBRE, YA QUE POR UN ERROR SE OMITIO EN LA ASAMBLEA; POR LO QUE ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD QUEDANDO DEBIDAMENTE CORREGIDO SIENDO EL DE JOSE HILARION MIRANDA OLGUIN, ASENTADO DEBIDAMENTE EN LA PRESENTE RESOLUCION.

RELATIVO A LA PARCELA NUMERO 419, CUYO TITULAR LO ES JOSE DIAZ, QUIEN YA FALLECIO, QUE ESTA PERSONA NO SE RELACIONA CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR Y SE LE RECONOZCA EL DERECHO A LORENZA MENESES, PARA QUE SE EXPIDA SU CERTIFICADO, YA QUE ES LA PERSONA QUIEN TRABAJA LA PARCELA DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS. LOS PRESENTES AUTOS, NO SE COMPROBO TALES ARGUMENTACIONES, Y SI BIEN ES CIERTO LORENZA MENESES SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA, TAMBIEN LO ES QUE NO QUEDO DEMOSTRADO, YA QUE ESTA PERSONA NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, Y REVISANDO LAS RELACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL PRESENTE DERECHO NO SE ENCONTRÓ INSCRITO, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE; EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO Y SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA ACLARAR LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA NUMERO 124, CUYO TITULAR LO ES PEDRO HERNANDEZ RIOS, LA ASAMBLEA INFORMA QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION ES EL C. JUAN CONTIA HERNANDEZ, Y QUE DICHA PARCELA SE ENCONTRA EN CONFLICTO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA SEA ESTA COMISION QUIEN DETERMINE SOBRE ESTE CASO, ACLARANDOSE QUE DICHA PARCELA Y TITULAR NO SE ENCONTRAN RELACIONADA CON EL REGISTRO AGRARIO. EN LA PRESENTE DILIGENCIA, NO COMPARECIO EL POSEEDOR JUAN CONTIA HERNANDEZ PARA ACREDITAR TAL DERECHO, REVISANDO LOS CONFLICTOS INSTAURADOS ANTE ESTA DEPENDENCIA DE DICHO POBLADO, NO SE ENCONTRÓ NINGUN CONFLICTO EN EL PRESENTE DERECHO, POR LO TANTO, LA ASAMBLEA NO INVOKA NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 85 EN SUS DIVERSAS FRACCIONES, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE; EL PRESENTE CASO SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA NUMERO 460-508, CUYO TITULAR LO ES CONSTANTIN VALENCIA VALENCIA. LA ASAMBLEA INFORMA QUE EN LA INSERCCION OCULAR SE ENCONTRÓ SIN TRABAJAR ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN EL DOS AÑOS NO PUEDE CULTIVADA, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS A DICHO TITULAR Y SE DECLARE VACANTE, PARA QUE EN UNA ASAMBLEA SEA ADJUDICADA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR, ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO, QUIEN SOLICITO SE LE RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE EN LA REFERIDA ASAMBLEA SE LE PRETENDEN DESPOJAR SUS DERECHOS, OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 98991 QUE AMPARA LA TITULARIDAD DE LA PRESENTE PARCELA A NOMBRE DEL OPERENTE. 2.-TESTIMONIAL; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES

LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR DICHAS PRUEBAS, VENIMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, SE LE CONCEDE PLENO VALOR, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE SE DEMUESTRA LA TITULARIDAD DEL OFERENTE, A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL: MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO ORDENAMIENTO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO A SUS DECLARACIONES, DESPRENDIENDOSE, QUE EL TITULAR HA EJERCIDO LA POSESION EN FORMA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, Y QUE JAMAS HA SIDO PERTURBADO DE LA POSESION, Y QUE FUE EN UN AÑO DONDE NO LA TRABAJA POR PROBLEMAS DE DEFUNCION DE SU ESPOSA, Y QUE NO HAN VISTO TRABAJAR A OTRA PERSONA DISTINTA DEL TITULAR. AHORA BIEN, DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EL TITULAR HA EJERCIDO LA POSESION, COMO QUEDO DEMOSTRADA CON LOS ATESTADOS DE LOS TESTIGOS DE NOMBRES CONSTANTINO JIMENEZ Y FERNANDO PACHECO, A LA CUAL LE HA RECAIDO SU JUSTO VALOR, TAMBIEN LO ES QUE LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE DICHA PARCELA SE ENCUENTRA SIN CULTIVAR, POR LO QUE ES PROCEDENTE DEL PRESENTE CASO SE DEVUELVA AL C. DELEGADO AGRARIO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, YA QUE NO SE HA ESPECIFICADO LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN EL ARTICULO 85 EN SUS DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: EL PRESENTE CASO EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DEBERA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA EL EFECTO DE QUE SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LAS PARCELAS NUMEROS: 439-Bis, 443-Bis y 442-Bis, TENIENDO COMO TITULARES A LOS C.C. ARDELYO CALIFONIAS GORSO NIO, DOMINGO SOLORZANO MALVA Y BERNABE RAMOS ROLDAN, RESPECTIVAMENTE, LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHOS TITULARES, ASI COMO LA CANCELACION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS, EN RAZON DE QUE EN ESTAS QUEDARON ASENTADAS EN LA COLONIA DENOMINADA "AMPLIA TEZOYUCA", ACLARANDOSE QUE LOS PRESENTES CASOS NO SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS RELACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: LOS PRESENTES CASOS SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO DE LA ENTIDAD, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRAN ESTAS UNIDADES DE DOTACION, MEDIANTE LA CUAL SE ESPECIFIQUE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 EN SUS DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN QUE HAN INCURRIDO DICHOS TITULARES, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA ESTE EN CONDICIONES DE RESOLVER LO CONDUCENTE Y CONFORME A DERECHO Y ADEMAS SI SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SE ACLARE SI TIENEN NUMERO DE TITULO O CERTIFICADO QUE AMPARE SU UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE PASCUAL LINARES NUMERO 221, SIN SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA MANIFIESTA Y SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR, ASI COMO LA CANCELACION DE SU PARCELA, EN RAZON DE QUE ESTA FUE OCUPADA POR PERSONAS AJENAS AL EJIDO, CREAMDO ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN DONDE EXISTEN ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE ESCLARECIO TAL SITUACION. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: EL PRESENTE CASO, SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA EN QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION, Y ADEMAS, SE ESCLAREZCA SI DICHO TITULAR TIENE NUMERO DE TITULO O CERTIFICADO QUE LO AMPARE DE SU RESPECTIVA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FIDEL RAMOS VILLEDA, NUMERO 234, LA ASAMBLEA MANIFIESTA Y SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR, ASI COMO LA CANCELACION DE SU PARCELA, EN RAZON DE QUE ESTA FUE OCUPADA POR PERSONAS AJENAS AL EJIDO, CREAMDO ASENTAMIENTOS IRREGULARES, EN DONDE EXISTEN ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO GLORIA MARTINEZ VALENCIA, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 1987. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1989. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LOS RECIBOS DE PAGO

A NOMBRE DE LA OFERENTE, EXPEDIDA EN DIVERSAS FECHAS. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OFERENTE. Y 5.-TESTIMONIAL; MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR GLORIA MARTINEZ VALENCIA, VENIMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODA VEZ QUE CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL NO SE DEMUESTRA LA POSESION DE UN INMUEBLE EJIDAL, Y QUE CON LOS RECIBOS DE PAGO NO SON LOS IDONEOS PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS DE DICHA ACCION.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, YA QUE CON LA MISMA, SE DEMUESTRA QUE MARIA GLORIA MARTINEZ VALENCIA ES ORIGINARIA Y VECINA DE TEZOYUCA, MEXICO.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES MENCIONADO YA QUE CON LA MISMA SE COMPROBABA FIRMEMENTE EL ESTADO CIVIL.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL PRECEPTO YA MENCIONADO, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE, QUE CON LOS ATESTADOS DE LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR LOS C.C. JOSE HILARION MIRANDA OLGUIN Y RITA DIAZ RAMOS, SE COMPROBABA QUE GLORIA MARTINEZ VALENCIA SE ENCUENTRA EN POSISION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS A DIEZ AÑOS, QUE NO SE HA VISTO TRABAJAR A OTRA PERSONA DISTINTA, Y QUE PARA TALES CASOS, LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS COINCIDEN Y TIENEN EFECTOS PARA LA POSESION QUE ESTA DEMOSTRANDO EN ESTA VIA.

AHORA BIEN, DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE CON LO ACTUADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ESPECIFICAMENTE LA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON LO VERIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EXISTE CONTRARIEDAD CON TALES DISPOSICIONES, YA QUE POR UN LADO LA REFERIDA ASAMBLEA NO ESPECIFICA NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 EN SUS DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN QUE HAYA INCURRIDO EL TITULAR, NI MUCHO MENOS PROPORCIONA TITULO O CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE AMPARE LA RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, TAMBIEN LO ES, QUE LA C. GLORIA MARTINEZ VALENCIA SE ENCUENTRA DEMOSTRANDO LA POSESION SOBRE LA PRESENTE PARCELA, POR LO QUE CON TALES ELEMENTOS, DEBERA DE REALIZARSE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, MEDIANTE LA CUAL EL C. DELEGADO AGRARIO ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA LA MISMA Y DE SER PROCEDENTE SE SOLICITE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION O EN SU CASO, LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- EL PRESENTE CASO, SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION.

RESPECTO A LAS PARCELAS: LONGINO RAMOS, ESCUELA, ESCUELA, MACDALENA ROSALES DE GORIO, VICENTE MALVA SANCHEZ Y ANGEL RODRIGUEZ VALENCIA, AMPARADOS CON LOS NUMEROS DE PARCELA: 34, 213, 214, 93 Y CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1008872, 1898908, RESPECTIVAMENTE. LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DICHOS TITULARES, ASI COMO SUS SUCESORES Y LA CANCELACION DE SU PARCELA Y CERTIFICADO, EN RAZON DE QUE SE HAN DESTINADO PARA DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EJIDAL. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE ACLARO TAL SITUACION, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SOBRE LOS PRESENTES CASOS SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION O DICHAS UNIDADES DE DOTACION.



CON RELACION A LAS CUATRO PERSONAS QUE ABRIERON NUEVAS TIERAS AL CULTIVO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS MISMAS DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS, Y QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN TRABAJANDOLAS EN FORMA PACIFICA, QUIETA Y CONTINUA PARA QUIENES SE SOLICITA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; POR LO QUE NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD, YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LAS UNIDADES DE DOTACION DE: JAVIER RAMOS DIAZ, LEONIGILDA JIMENEZ VDA. DE RAMOS, ENRIQUE RAMOS CORTAZAR, ANTONIO DEL VALLE VELASCO, ROMANA ALLENDE VDA. DE MARTINEZ, SANTIAGO CORTAZAR CORTES, ANTONIO ROSAS LIMAS, SALOME ISABEL VALENCIA, ARTURO GOMEZ BORGONIO, JUSTO BORGONIO LUNA, SANTOS CORTAZAR CORTES, BRIGIDO SALDIVAR, HILARIO LUNA MARTINEZ, FIDEL RAMOS VALENCIA, RAYMUNDO RAMOS CORTAZAR, MANUELA JIMENEZ VDA. DE LINARES, MARIA JUANA RIVERA DE MARTINEZ, TOMAS MOLINA MONTAÑO, ZEPERINO JIMENEZ MARTINEZ, TRINIDAD MARTINEZ, ELIAS PACHECO, LEOPOLDO MARTINEZ, FRANCISCO DELGADILLO SALDIVAR, ANDREA GERARDO VDA. DE DELGADILLO, JOSE MONTES RIOS, RAFAEL DIAZ OSORIO, RAFAEL DELGADILLO SALDIVAR, SANTOS SEGUIN, PEDRO OLIVARES, FRANCISCO ROLDAN R., JOSE RUIZ JIMENEZ E ISAAC PICHARDO RAMOS, AMPARADOS CON LAS PARCELAS NUMEROS: 1,5,39, 48, 51, 76, 84, 102, 125, 169, 181, 197, 199, 216, 232, 238, 249, 252, 268, 282, 301, 316, 336-337, 362, 392, 256, 430-479, 431-481, 441-491, 442-492, 445, 500, 459-502 - RESPECTIVAMENTE, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DICHS TITULARES, ASI COMO SUS RESPECTIVAS PARCELAS, LAS SUCESIONES REGISTRADAS Y LAS CORRESPONDIENTES NUEVAS ADJUDICACIONES. EN LA CONFRONTA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA, SE TOMO COMO BASE PARA DICHS TRABAJOS LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1983, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, PERO EN DICHA RELACION, UNICAMENTE SE TRATAN CONFORME A LO ANTES PLANTEADO, ES DECIR; A PRECISAR NUMEROS DE PARCELAS Y TITULARES ASI COMO SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, PERO PARA LA PRESENTE RESOLUCION, EN LOS MENCIONADOS DERECHOS, SIRVEN DE BASE LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 2 DE JULIO DE 1987, MISMA QUE FUE PROPORCIONADA POR LA OFICINA ADSCRITA DEL REGISTRO AGRARIO A ESTA DEPENDENCIA, EN DONDE SE DETALLA QUE EN LOS MENCIONADOS DERECHOS APARECEN LOS TITULARES AMPARADOS CON NUMEROS ECONOMICOS Y CON TITULOS PARCELARIOS. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE PRIVAR A LOS TITULARES, ASI COMO SUS NUMEROS DE PARCELAS Y LOS NUMEROS ECONOMICOS Y TITULOS PARCELARIOS QUE LES FUERON EXPEDIDOS, QUEDANDO DEBIDAMENTE ASENTADOS EN LOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LAS NUEVAS ADJUDICACIONES PROPUESTAS POR LA REFERIDA ASAMBLEA, HACIENDOSE LA ACLARACION QUE EL NUMERO ECONOMICO 9000193, CON SUCESORES DE NOMBRES ROLDAN ROSA RAMOS DE Y ROLDAN RAMOS DAVID, EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO DE FECHA 2 DE JULIO DE 1987, SE OMITIO EL NOMBRE DEL TITULAR, YA QUE DICHS SUCCESORES FUERON CANCELADOS ASI COMO QUE EL TITULAR DE NOMBRE DANIEL ROLDAN Y AVILA EN LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 27 DE FEBRERO DE 1987, POR LO QUE SE INFIERE QUE DICHO NUMERO ECONOMICO NO PUE CANCELADO NI COINCIDE CON DICHO TITULAR, INPIRIENDOSE QUE TAL NUMERO ECONOMICO CORRESPONDIA A LA TITULAR DE NOMBRE MARIA JUANA RIVERA JIMENEZ, QUIEN TIENE LA PARCELA NUMERO 249 Y COMO SUCCESOR PRESENTE A BERNARDO MARTINEZ RIVERA. POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ES PROCEDENTE LO ANTES EXPUESTO Y SE TENGAN POR HECHAS LAS DEBIDAS ACLARACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSECUENTES. Y QUE SE SI QUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE SALOME ISABEL VALENCIA NUMERO 102, CON SUCESION REGISTRADA, EN LA INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO EN POSESION A GUILLERMO BORGONIO LOPEZ, QUIEN A LA VEZ SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO EN FAVOR DEL NUEVO ADJUDICATARIO, ASI COMO LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE LA VIENE TRABAJANDO DESDE EL AÑO DE 1975, ACLARANDOSE QUE EXISTE UNA CONSTRUCCION DE TRES POR TRES METROS APROXIMADAMENTE QUE OCUPA GUILLERMO BORGONIO LOPEZ. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO NINGUNA PERSONA A RECLAMAR EL DERECHO, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO Y SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION, EN RAZON DE QUE EL TITULAR NO FUE NOTIFICADO, COMO OBRA EN LA NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE CONTIENE AGREGADA A LOS PRESENTES AUTOS, Y TAMBIEN, PORQUE LA ASAMBLEA NO ANE-

XA ACTA DE DEFUNCION DE DICHO TITULAR, YA QUE LA MISMA SE ESTABLECE QUE EL MENCIONADO TITULAR FALLECIO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEZOYUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.-JAVIER RAMOS DIAZ (NUMERO DE PARCELA 1). 2.-LEONIGILDA JIMENEZ VDA. DE RAMOS (NUMERO DE PARCELA 5). 3.-ENRIQUE RAMOS CORTAZAR (NUMERO DE PARCELA 39). 4.-ANTONIO DEL VALLE VELASCO (NUMERO DE PARCELA 48). 5.-ROMANA ALLENDE VDA. DE MARTINEZ. (PARCELA NUMERO 51). 6.-SANTIAGO CORTAZAR CORTES (PARCELA NUMERO 76). 7.-ANTONIO ROSAS LIMAS (PARCELA NUMERO 84). 8.-ARTURO RAMOS BORGONIO (PARCELA NUMERO 125). 9.-JUSTO BORGONIO LUNA. (PARCELA NUMERO 169). 10.-SANTOS CORTAZAR CORTES (PARCELA NUMERO 181). 11.-BRIGIDO SALDIVAR (NUMERO DE PARCELA 197). 12.-HILARIO LUNA MARTINEZ. (PARCELA NUMERO 199). 13.-FIDEL RAMOS VALENCIA (NUMERO DE PARCELA 216). 14.-RAYMUNDO RAMOS CORTAZAR (PARCELA NUMERO 232). 15.-MANUELA JIMENEZ VDA. DE LINARES (PARCELA NUMERO 238). 16.-MARIA JUANA RIVERA DE MARTINEZ (PARCELA NUMERO 249). 17.-TOMAS MOLINA MONTAÑO (PARCELA NUMERO 252). 18.-RAFAEL DIAZ OSORIO (PARCELA NUMERO 256). 19.-ZEPERINO JIMENEZ MARTINEZ (PARCELA NUMERO 268). 20.-TRINIDAD MARTINEZ (PARCELA NUMERO 282). 21.-ELIAS PACHECO (PARCELA NUMERO 301). 22.-LEOPOLDO MARTINEZ (PARCELA NUMERO 316). 23.-FRANCISCO DELGADILLO SALDIVAR (PARCELA NUMERO 336-337). 24.-ANDREA GERARDO VDA. DE DELGADILLO (PARCELA NUMERO 362). 25.-JOSE MONTES RIOS (PARCELA NUMERO 392). 26.-RAFAEL DELGADILLO SALDIVAR (PARCELA NUMERO 430-479). 27.-SANTOS SEGUIN (PARCELA NUMERO 431-481). 28.-PEDRO OLIVARES (PARCELA NUMERO 441-491). 29.-FRANCISCO ROLDAN R. (PARCELA NUMERO 442-492). 30.-JOSE RUIZ JIMENEZ (PARCELA NUMERO 445-500). 31.-ISAAC PICHARDO RAMOS (PARCELA NUMERO 459-502). 32.-JESUS PACHECO. 33.-MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ. 34.-INOCENTE MOLINA MONTAÑO. 35.-JUAN RAMOS GARCIA. 36.-MIGUEL RAMOS C. 37.-GUILLERMO VALENCIA RAMOS. 38.-BASILIA GARCIA VDA. DE MARTINEZ. 39.-AGUSTINA AGUILAR CASAS. 40.-MIGUEL RAMOS CORTAZAR. 41.-JUAN MARTINEZ MARTINEZ. 42.-MANUEL RAMOS AGUILAR. 43.-EMILIA LIMAS PEREDO. 44.-REYES RIVERA VDA. DE ROLDAN. 45.-REMEDIOS RIOS MONTAÑO. 46.-GUADALUPE SALES. 47.-JOVITA RIOS. 48.-ALFREDO OLGUIN. 49.-EULALIO RAMOS. 50.-PEDRO ROLDAN AVILA. 51.-MARIA MOLINA MONTAÑO. 52.-CAMILON MOLINA MONTAÑO. Y 53.-GUADALUPE RAMOS VDA. DE CALIFORNIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.-OFELIA RAMOS GARRIDO. 2.-MARIA DOLORES RAMOS GARRIDO. 3.-DELFINA AREVALO. 4.-ALBERTO MARTINEZ ALLENDE. 5.-PEDRO MARTINEZ ALLENDE. 6.-ALFREDO MARTINEZ ALLENDE. 7.-JACINTO RAMOS MARTINEZ. 8.-CELIA SOLANO LOPEZ. 9.-ALFONSO BORGONIO RAMIREZ. 10.-MARIA BORGONIO RAMIREZ. 11.-CUAUHTEMOC BORGONIO RAMIREZ. 12.-EUGENIO BORGONIO RAMIREZ. 13.-AARON BORGONIO RAMIREZ. 14.-JUSTO BORGONIO RAMIREZ. 15.-MARIA ANTONIETA BORGONIO RAMIREZ. 16.-CRISTINA BORGONIO RAMIREZ. 17.-JAQUELINA BORGONIO RAMIREZ. 18.-MIRIAM GALICIA BORGONIO RAMIREZ. 19.-CELSA BORGONIO RAMIREZ. 20.-EMMA GERARDO BORGONIO RAMIREZ. 21.-RAMOS RITA RIVERA J. DE. 22.-ALEJANDRA LINARES. 23.-MIGUEL ANGEL LINARES MARTINEZ. 24.-IRMA LINARES MARTINEZ. 25.-MARIA DEL REFUGIO MUÑOZ. 26.-MANUEL DIAZ RAMOS. 27.-CRUZ SANCHEZ. 28.-JUAN PACHECO. 29.-CONCEPCION PACHECO. 30.-FELIPA PACHECO. 31.-CARLOTA PACHECO. 32.-MARGARITA PACHECO. 33.-MARGARITO DELGADILLO RANGEL. 34.-ENCARNACION DELGADILLO RANGEL. 35.-JOSE DELGADILLO TORRES. 36.-SALVADOR SEGUIN. 37.-SOLEDAD SEGUIN. 38.-CRIZ SEGUIN. 39.-ANGELITA SEGUIN. 40.-NEMORIO SEGUIN. 41.-SOLEDAD VELAZQUEZ OLIVARES. 42.-RAFAEL VENTURA OLIVARES. 43.- DANIEL VENTURA OLIVARES. 44.-PEDRO VENTURA OLIVARES V. 45.-SANTOS VENTURA OLIVARES. 46.-MARIA VENTURA OLIVARES V. 47.-PIEDAD ROLDAN ROLDAN. 48.-GUADALUPE RIVERA. 49.-MAGDALENA MARTINEZ VALENCIA. 50.- GUADALUPE JIMENEZ DE MOLINA. 51.-TOMAS MOLINA JIMENEZ. 52.-INOCENTE MOLINA JIMENEZ. 53.-MARIA ESTHER MOLINA JIMENEZ. 54.-MARIA GUADALUPE JIMENEZ. 55.-MARIA SOLEDAD MOLINA JIMENEZ. 56.-ROSA MARIA PEREZ SANCHEZ. 57.-MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ. 58.-MARIA DE LAS NIEVES PERES SANCHEZ. Y 59.-MARCOS FABIO PEREZ SANCHEZ. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS NUMEROS ECONOMICOS, TITULOS PARCELARIOS Y LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.-9000013. 2.-9000015. 3.-9000040. 4.-9000048. 5.-

9000050. 6.-9000064. 7.-9000070. 8.-9000098. 9.-9000130. 10.-9000136. -  
 11.-9000152. 12.-9000153. 13.-9000167. 14.-9000176. 15.-9000187. 16.-  
 9000193. 17.-9000195. 18.-9000197. 19.-9000207. 20.-9000215. 21.-9000227.  
 22.-9000237. 23.-9000250. 24.-9000274. 25.-20818. 26.-98957. 27.-98968.-  
 28.-98982. 29.-98983. 30.-98987. 31.-98988. 32.-1088654. 33.-1088664. -  
 34.-1088665. 35.-1898912. 36.-1898927. 37.-1898932. 38.-1898941. 39.-  
 1898949. 40.-1898993. 41.-1898997. 42.-3308107. 43.-3308119. 44.-3308129.  
 45.-3308140. 46.-3308180. 47.-3308192. 48.-3308202. 49.-3308206. 50.-  
 3308216. 51.-3308232. 52.-3308235. Y 53.-3308313.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEZOYUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.-CLEMENTE LOPEZ PACHECO. 2.-GABINO RAMOS RAMOS. 3.- JERONIMO RAMOS IXQUIXOCHITL. 4.-GERMAN DEL VALLE AREVALO. 5.-PASCUAL MARTINEZ ALLENDE. 6.-REFUGIO CORTAZAR RAMOS. 7.-IGNACIO ROSAS OLMOS. 8.-ANGEL RIOS GUZMAN. 9.-MARIA RAMIREZ VDA. DE BORGONIO. 10.-JOVITA VALENCIA DE CORTAZA. 11.-JOSE ALFREDO SALDIVAR GONZALEZ. 12.-GONZALO LUNA GARCIA. 13.-URSULA PACHECO DE RAMOS. 14.-DANIEL CASTAÑEDA GALICIA. 15.-MIGUEL ANGEL ALCANTARA LINARES. 16.-BERNARDO MARTINEZ RIVERA. 17.-JAVIER MOLINA MUÑOZ. 18.-JESUS DIAZ RAMOS. 19.-J. MATILDE JIMENEZ RAMOS. 20.-SANTIAGO CALIFORNIA LAZCANO. 21.-URBANO PACHECO SALAS. 22.-LEOPOLDO MARTINEZ RODRIGUEZ. 23.-JOSE LUIS CONDE DELGADILLO. 24.-EPIFANIO DELGADILLO GERARDO. 25.-AURELIA GOMEZ DE RIOS. 26.-AURORA DELGADILLO MOYA. 27.-JORGE SEGUIN JIMENEZ. 28.-J. MERCED OLIVARES VELAZQUEZ. 29.-MARTHA ROLDAN GAMBOA. 30.-GUADALUPE RAMOS JIMENEZ. 31.-ISAAC PICHARDO RIVERA. 32.-SERGIO PACHECO MORALES. 33.-ESPERANZA RAMIREZ DE MORA. 34.-GRACIELA MOLINA JIMENEZ. 35.-AMALIA PINEDA VDA. DE RAMOS. 36.-PELIFE SALVADOR CONTRA IXQUIXOCHITL. 37.-APULEYO CALIFORNIA BORGONIO. 38.-SERGIO MARTINEZ BERMUDEZ. 39.-NIEVES SANCHEZ DE PEREZ. 40.-ESTHER REYES VDA. DE RAMOS. 41.-JUAN JOSE MARTINEZ JIMENEZ. 42.-URBANO RAMOS CONTRA. 43.-INES LIMAS PEREDO. 44.-JOSE LUIS ROLDAN RIVERA. 45.-MARCIANO RIOS NOPALTEUILA. 46.-JAIME PACHECO SALES. 47.-ANTONIO LOPEZ RIOS. 48.-JOSE HILARION MIRANDA OLGUIN. 49.-ALFONSO RAMOS ROJAS. 50.-LEOPOLDO ROLDAN MARTINEZ. 51.-MARGARITA DIAZ MOLINA. 52.-JOSEFINA GONZALEZ VDA. DE MOLINA Y 53.-ASCENCION CALIFORNIA RAMOS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEZOYUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

AMB. PIA JACS' RDE' brl'.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JESU AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1/986-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE MECATILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3164 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE MECATILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL

MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS OC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBRANTES, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONALES Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A

LA PARCELA DE MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ CON NUMERO DE TITULO 16403 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DANDO DEL TITULAR COMO DEL SUCESOR PREFERENTE, Y PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, HACIENDO MENCION QUE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCONTRO EN POSESION DE LA MISMA, MANIFESTANDO QUE EL ANTECEDENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA PARCELA Y ASI MISMO EXISTE UNA CASAHABITACION DE 12 X 10 METROS LA CUAL ES HABITADA POR ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ HIJO DEL TITULAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS LA CONFESIONAL A CARGO DE MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES HERMINIO MIRANDA CUELLAR Y TORIBIO CANDIA HERNANDEZ, LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ASI MISMO SE PRESENTO EL TITULAR DE ESTE TITULO Y MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS LA CONFESIONAL A CARGO DE ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS Y SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE CONCEDA UN TERMINO DE TRES DIAS PARA PODER PRESENTARLOS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL JUICIO DE CONFLICTO NUMERO 29/87 MISMO QUE SE ENCUENTRA TRAMITADO ANTE ESTA AUTORIDAD, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y MANIFESTANDO QUE OBJETA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ Y QUE ERRONEAMENTE PROPONEN AL C. ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ QUIEN ES HIJO DEL TITULAR ANTES SEÑALADO, A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ACORDO QUE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ SE FIJARON LAS 10:00 HORAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1989, Y POR OFRECIDA LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS Y SE SEÑALAN LAS 11:00 HORAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA LLEVARLA A CABO. POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL TITULAR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ QUIEN MANIFESTO SER ORIGINARIO Y VECINO DEL POBLADO QUE AQUI SE TRATA, CONTESTO QUE TIENE SU DOMICILIO EN SAN JOSE TEXCOPAN, PERO QUE LE DAN SUS ALIMENTOS EN TULANTONGO, A LA SEGUNDA Y AL FEGUNTARLE SI HA DEJADO DE CULTIVAR LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS, MANIFESTO QUE NO ES ASI QUE CUANDO A EL LO METIERON EN CONFLICTO CON SU PARCELA FUE EN 1984, A LA TERCERA POSICION QUE SI ES CIERTO QUE EN SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES TRABAJAR LAS ARTESANIAS DE BARRO, CONTESTO QUE NO ES ASI YA QUE EL AYUDA PERO LOS QUE SE DEDICAN DESDE MUCHO TIEMPO SON ABUNDIO, JUAN Y MARCIANO HERNANDEZ Y POR ULTIMO EN LA CUARTA POSICION QUE SI ES CIERTO QUE PRETENDE HEREDERAR LOS DERECHOS DE ESTA PARCELA A SU HIJO JUAN HERNANDEZ, CONTESTO QUE NO, POR QUE EL TIENE SU PARCELA PASANDO A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, A CARGO DE LOS CC. HERMINIO MIRANDA CUELLAR Y TORIBIO CANDIA HERNANDEZ, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS MANIFESTO QUE SI CONOCE AL SEÑOR MARCELINO DESDE HACE 42 AÑOS Y AL SEÑOR ABUNDIO IGUAL POR QUE SON DE LA MISMA EDAD, MANIFESTO CONOCER LA PARCELA DE MARCELINO HERNANDEZ Y QUE ESTA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO JALAPANCO, CONOCER SUS COLINDANCIAS, A LA TERCERA MANIFESTO QUE QUIEN TRABAJA ESA UNIDAD DE DOTACION ES EL SEÑOR ABUNDIO HERNANDEZ DESDE HACE 20 AÑOS, QUE TIENE ENTENDIDO QUE ES SUCESOR Y POR ESO LA TIENE EN POSESION, QUE EXISTE UNA CASA EN LA PARCELA QUE HABITA EL SEÑOR ABUNDIO CON SU ESPOSA Y SUS HIJOS, AL INTERROGARLO SI HA VISTO TRABAJAR LA PARCELA AL SEÑOR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, CONTESTO QUE NO, POR QUE NO VIVE EN EL PUEBLO, QUE TIENE AÑOS QUE SE DESAVECINDO Y POR ULTIMO QUE LA PARCELA SE ENCUENTRA CULTIVADA DE AVENA UNA PARTE Y LA OTRA DE ALFALFA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PREGUNTAS EL TESTIGO MANIFESTO QUE NO CONOCE EL DOMICILIO DEL SEÑOR MARCELINO HERNANDEZ YA QUE COMO NO ES EN EL PUEBLO NO SABE DONDE VIVE, QUE CONOCE AL TITULAR POR QUE ES ORIGINARIO DEL PUEBLO Y QUE LO CONOCEO POR QUE ANTES DE QUE SE DESAVECINDARA DEL PUEBLO EL VIVIA EN UNA CASA EN DONDE ACTUALMENTE VIVE EL SEÑOR ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, QUE CONOCE LA PARCELA DEL SEÑOR MARCELINO POR QUE FUE AUTORIDAD EJIDAL DENTRO DEL POBLADO, QUE EL C. ABUNDIO HERNANDEZ HA TRABAJADO SOLO LA PARCELA DESDE HACE 20 AÑOS, QUE SI LOS VIO TRABAJAR JUNTOS, PERO QUE ACTUALMENTE NO. CON RELACION AL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE TORIBIO CANDIA HERNANDEZ, ESTE MANIFESTO QUE CONOCE AL SEÑOR MARCELINO DESDE HACE 50 AÑOS Y ABUNDIO HERNANDEZ DESDE HACE 40 AÑOS, QUE CONOCE LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO JALAPANCO, QUE EL C. ABUNDIO CULTIVA LA PARCELA DESDE HACE 10 AÑOS Y QUE LA SIEMBRA POR SER HIJO DEL SEÑOR MARCELINO, ASI MISMO QUE EXISTE UNA CASA DEL C. ABUNDIO HERNANDEZ, MANIFESTANDO QUE NO HA VISTO TRABAJAR LA PARCELA A MARCELINO HERNANDEZ Y POR ULTIMO QUE SE ENCUENTRA SEMBRADA LA PARCELA UNA PARTE DE AVENA. EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TUVIERA VERIFICATIVO EL DESA-

HOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL C. ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, OFRECIDA POR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, DESPRENDIDA DE LA DILIGENCIA DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1989, Y A PESAR DE HABER SIDO CITADO PARA ESTA FECHA Y HORA EL C. MARCELINO HERNANDEZ NO COMPARECIO A ESTA DILIGENCIA, Y EN USO DE LA PALABRA EL ASESOR JURIDICO DE ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ MANIFESTO Y SOLICITO SE LE TENGA POR DESISTIDO EN SU PERJUICIO AL SEÑOR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ DE LA PRUEBA CONFESIONAL QUE OFRECIERA, TODA VEZ QUE NO COMPARECIO AL DESAHOGO DE LA MISMA, SOLICITANDO SE LE TENGA POR DESIERTA DICHA PRUEBA Y POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA VOLVER A OFRECERLA. EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1989, FECHA Y HORA SEÑALADA PARA QUE TUVIERA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ Y DESPRENDIDA DE LA DILIGENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, Y A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO COMO CONSTA EN AUTOS, EL MISMO NO COMPARECIO A ESTA DILIGENCIA, EN USO DE LA PALABRA EL ASESOR JURIDICO DEL C. ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ MANIFESTO QUE PARA EL EFECTO DE LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ QUIEN NO SE PRESENTO A LA HORA INDICADA CON SUS TESTIGOS, SE LE TIENE POR DESIERTA LA PRUEBA TESTIMONIAL DANDO POR CONCLUIDO EL PERIODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS, PASANDO AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, NO SE LE OTORGA VALOR EN BASE AL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS OTORGAN EN LAS MISMAS EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ AMPARADO CON EL TITULO 16403, EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTARON A LA MISMA A PESAR DE HABER SIDO CITADO, POR LO QUE A ESTA PRUEBA NO SE LE VA NINGUN VALOR, ASI MISMO Y POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL SEÑOR ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, OFRECIDA POR MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ TAMPOCO COMPARECIO EL OFERENTE DE LA PRUEBA, POR LO QUE SE LE DA POR DESISTIDO A SU PERJUICIO AL C. MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, AHORA BIEN LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ A CARGO DE LOS CC. HERMINIO MIRANDA CUELLAR Y TORIBIO CANDIA HERNANDEZ LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SUS DECLARACIONES, AJUSTANDOSE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, PUESTO QUE HAN MANIFESTADO CONOCER A SU PRESENTEANTE, ASI MISMO QUE VIVE EN EL POBLADO DE REFERENCIA Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, LA CANCELACION DEL TITULO 16403 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE RESPECTA AL CONFLICTO NUMERO 29/87 Y EL CUAL SEYENTIA ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA TENIENDO COMO PARTES A ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ Y MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ. EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEBE RESOLVERSE PREVIAMENTE AL CONFLICTO PARCELARIO CUANDO AMBOS EXISTEN CUANDO COEXISTA UN CONFLICTO PARCELARIO CON UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ATANE A UNO DE LOS CONTENIENTES EN EL PARCELARIO, OVIAMENTE DEBE RESOLVERSE PRIMERO EL PRIVATIVO CON EL OBJETO DE QUE DE ESTE MODO QUEDA PRECISADA LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LA PARCELA EN DISPUTA. PARA LUEGO PODER OBRAR EN CONSECUENCIA Y RESOLVER LA CONDUCTA EN EL CONFLICTO PARCELARIO. AMPARO EN REVISION 312/86 JAIME PEREZ MENDEZ. 20 DE OCTUBRE DE 1987, UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JAIMÉ C. RAMOS CARREÓN. SECRETARIO: OSCAR REYNOSO RIVERA. CON RELACION A LA PARCELA DE RAMON TIENDA DE LA ROSA TITULAR DEL CERTIFICADO 2155989, CHECANDO EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE AQUI SE TRATA EN LA INVESTIGACION GENERAL DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1986, SOLICITANDO QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARARA VACANTE, DICTANDO RESOLUCION ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1987 Y SOBRE EL PRESENTE CASO Y CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE RESOLVIO QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, POR NO HABER INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION Y NUEVAMENTE EN ESTA DOCUMENTACION SOLICITA SE DECLARE VACANTE Y EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y MANIFESTARON QUE ELLOS DESCONOCIAN QUE EN EL AÑO DE 1987 QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA HAYA RESUELTO LA SITUACION JURIDICA DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE POR ESE MOTIVO SOLICITARON NUEVAMENTE ESTE TRAMITE, Y QUE ESTAN DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL SENTIDO DE QUE SE LE RESPETEN LOS DERECHOS AL C. RAMON TIENDA DE LA ROSA YA QUE TIENE CULTIVANDO SU PARCELA DENTRO DEL EJIDO Y UNICAMENTE SOLICITAN QUE SE PONGA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, ASI MISMO COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO RAMON TIENDA DE LA-

ROSA, QUIEN MANIFIESTA QUE RATIFICA EN CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, EN EL CUAL PRESENTA LA DOCUMENTAL QUE SE ANEXA QUE CONSISTE EN LA TARJETA INFORMATIVA Y EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, ASI MISMO SE DESISTE DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS A RAMON TIENDA DE LA ROSA, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2155989, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, CON RELACION AL CERTIFICADO 16402 APARECIENDO COMO TITULAR VICENTE HERNANDEZ, EL PRESENTE CERTIFICADO FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1977, PUBLICADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR LO TANTO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE MECATILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- IGNACIO VAZQUEZ, 2.- MARCELINO HERNANDEZ MARTINEZ, 3.- JUAN ESPINOZA AREAS, 4.- FLORA LOPEZ VDA. DE CANO, 5.- PEDRO OLIVA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VAZQUEZ GARAY PEDRO, 2.- MARIA DIAZ DE V., 3.- VAZQUEZ GUTIERREZ ROSA, 4.- HERNANDEZ PETRA GUTIERREZ DE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS Y TITULOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 16390, 2.- 16403, 3.- 1925570, 4.- 1925593 y 5.- 1925657.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE MECATILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- JOSE REPUGIO VAZQUEZ DIAZ, 2.- ABUNDIO HERNANDEZ GUTIERREZ, 3.- ANGEL ESPINOZA OLIVA, 4.- JUAN CANDIA LOPEZ, 5.- CELSO VICTOR OLIVA GUTIERREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE MECATILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C.FLORENTE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 401/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8826 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ENERO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMINETO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOM.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN-

CUENTA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUESE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE LEONARDO MANCILLA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2006318, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FELIX MANCILLA HERNANDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUAN MANCILLA TRUJANO, QUIEN MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE UNICAMENTE RECLAMA POR SER SEGUNDO SUCESOR ASI MISMO COMPARECIO EL PROPUENSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FELIX MANCILLA HERNANDEZ QUIEN SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, TODA VEZ QUE EN LA INSPECCION OCULAR QUE SE REALIZO EL SE ENCONTRO EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO PRESENTO UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1988, EN LA CUAL JUAN MANCILLA TRUJANO BEDESISTE DE TODA ACCION Y EN LA CUAL MANIFESTO QUE NO RECLAMA NINGUN DERECHO, ASI COMO QUE NO HA VENIDO TRABAJANDO LA PARCELA, YA QUE LA PERSONA QUE LO HACE ES FELIX MANCILLA HERNANDEZ, HACIENDO MENCION QUE CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1987, SE LLEVO A CABO UNA JUNTA DE CONCILIACION, DONDE SE LLEGO AL ACUERDO DE QUE JUAN MANCILLA TRUJANO NO LE RECLAMA NINGUN DERECHO, SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA SE RESPETE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ASI MISMO LAS AUTORIDADES MANIFESTARON QUE SE LE RECONOZCAN DERECHO A FELIX MANCILLA HERNANDEZ, AGREGANDO QUE JUAN MANCILLA TRUJANO TIENE LA POSESION DE UN TERRENO ASIERTO AL CULTIVO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE LEONARDO MANCILLA, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 2006318, Y LA NUEVA ADJUDICACION DE FELIX MANCILLA HERNANDEZ, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO. CON RELACION A LA PARCELA DE LORENZO ROSAS GAYTAN TITULAR DEL CERTIFICADO 2510848, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE SE DEBE ACLARAR LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE EN LA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE ESTA PARCELA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, EN LA PRIMEIRA FRACCION LA VIENE TRABAJANDO GABRIELA MANCILLA DIAZ Y EN LA OTRA LORENZO ROSAS GAYTAN, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LORENZO ROSAS GAYTAN QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LAS DOS FRACCIONES QUE COMPONEN SU UNIDAD DE DOTACION Y LA CUAL SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 2510848 Y POR LO QUE RESPECTA A LA C. GABRIELA MANCILLA DIAZ MANIFIESTA QUE ES UNA PERSONA MUY CONFLICTIVA, QUE HA TRATADO DE DESPOJAR A VARIOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN Y CON RELACION A LO QUE MANIFIESTAN EN LA ASAMBLEA DE QUE HA RENTADO UNA FRACCION ES FALSO, ASI MISMO DEJO LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES Y QUE CONSISTEN EN COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA LEVANTADACON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989, FIRMADA Y SELLADA POR EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO UN NUMERO DE EJIDATARIOS QUE FIRMARON, EN LA CUAL MANIFIESTAN QUE SE RECONOCE COMO EJIDATARIO A LORENZO ROSAS GAYTAN YA QUE HA VENIDO TRABAJANDO EN FORMA PACIFICA Y POR SER EL POSEEDOR DE DICHO CERTIFICADO, COPIA FOTOSTATICA DE LA LISTA DE SUCESORES QUE SE REGISTRARON ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TRES ACTAS QUE FUERON LEVANTADAS TODAS ELLAS EN AGRAVIO DEL TITULAR LORENZO ROSAS GAYTAN, COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO XV EN LA CUAL HACE CONSTAR QUE LORENZO ROSAS GAYTAN ES EL TITULAR CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 2510848 Y QUE DICHO CERTIFICADO AMPARA DOS FRACCIONES, SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION, SE HACE LA ACLARACION QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO LA C. GABRIELA MANCILLA DIAZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTARESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO SE INICIARA PROCEDIMIENTO ALGUNO. CON RELACION A LA PARCELA DE PABLO MELO CON NUMERO DE TITULO 33912, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVA ADJUDICATARIO A ROSARIO PALMA VDA. DE MELO, SE HACE LA ACLARACION QUE EL PRESENTE CASO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDEN-

CIAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE ENERO DE 1979, RECONOCIENDOLE DERECHOS A ROSARIO PALMA VDA. DE MELO A QUIEN YA SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2006325, A QUIEN SE LE CONFIRMARON DERECHOS EN LA INVESTIGACION DEFECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1986, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ROSARIO PALMA VDA. DE MELO Y SOLICITO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION MISMA QUE VIENE TRABAJANDO EN COMPANIA DE SUS HIJOS, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ROSARIO PALMA VDA. DE MELO TITULAR DEL CERTIFICADO 2006325. CON RELACION A LA PARCELA DE RAMON SOLANO TITULAR DEL CERTIFICADO 339946, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ESTEBAN SOLANO HERNANDEZ, SE HACE LA ACLARACION QUE EL PRESENTE CASO PUEDE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EL 29 DE ENERO DE 1979, RECONOCIENDOLE DERECHOS A ELIGIO SOLANO, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 2006486, MISMO QUE TAMBIEN YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1984, PUBLICADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, RECONOCIENDO A RAMON SOLANO AGUILAR A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 2510869, MISMO QUE APARECE CONFIRMADO EN LA ASAMBLEA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1986, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE RAMON SOLANO Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ESTEBAN SOLANO HERNANDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ESTEBAN SOLANO HERNANDEZ QUIEN MANIFESTO QUE CUANDO SE CANCELO EL CERTIFICADO NUMERO 339946 APARECIA COMO TITULAR SU PADRE RAMON SOLANO, HACIENDO MENCION QUE FUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, A QUIEN SE LE PRIVO EN FORMA INDIVIDUA, POR LO QUE POSTERIORMENTE SE LE RESTITUYO EL DERECHO, MANIFESTANDO QUE SE DEBE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A RAMON SOLANO AGUILAR, CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO 2510869 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ESTEBAN SOLANO HERNANDEZ YA QUE ES LO QUE SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO QUE NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA CON ALGUN EJIDATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A RAMON SOLANO AGUILAR, CANCELAR EL CERTIFICADO 2510869 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ESTEBAN SOLANO HERNANDEZ A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. CON RELACION A LA PARCELA DE FLORENCIO GARAY TITULAR DEL CERTIFICADO 340074, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARGARITO GARAY VARGAS, EL PRESENTE CASO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EL 29 DE ENERO DE 1979, EN LA CUAL SE LE RECONOCIERON DERECHOS A CONCEPCION VARGAS, A QUIEN TAMBIEN SE LE PRIVARON DE SUS DERECHOS AGRARIOS CON FECHA 9 DE JULIO DE 1987, RECONOCIENDOLE DERECHOS A MARGARITO GARAY A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3450042, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARGARITO GARAY VARGAS QUIEN SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR MARGARITO GARAY VARGAS, QUE SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3450042. CON RELACION A LA PARCELA DE JESUS REYES TITULAR DEL CERTIFICADO 340087 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LUISAGARAY DOMINGUEZ, QUIEN YA CUENTA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2006313, YA QUE SE RECONOCE AL PRIVAR A JESUS REYES, SE HACE LA ACLARACION QUE NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE LUISA GARAY ES UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA SOLICITANDO SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LUISA GARAY DOMINGUEZ AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2006413. CON RELACION A LA PARCELA DE JULIO TRUJANO TITULAR DEL CERTIFICADO 340130 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO JAVIER TRUJANO GARAY, EL PRESENTE CASO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EL 29 DE ENERO DE 1979, RECONOCIENDOLE DERECHOS A MARIA LUISA MANCILLA VDA. DE T., A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JAVIER TRUJANO GARAY QUIEN MANIFESTO QUE NO RECLAMA NINGUN DERECHO, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTAN QUE SOLICITAN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE MARIA LUISA MANCILLA VDA. DE T., ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA-

MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 2006439 Y APARECIENDO COMOTITULAR MARIA LUISA MANCILLA VDA. DE T.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FEDERICO MANCILLA, 2.- LEONARDO MANCILLA, 3.- RAMON SOLANO AGUILAR, 4.- MANUEL GALICIA ALVAREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MANCILLA PEDRO, 2.- LORENZA ISLAS CHAVARRIA, 3.- JUAN MANCILLA TRUJANO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 339891, 2.- 2006318, 3.- 2510869, 4.- 2510871.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- VICENTE JUAREZ GUERRERO, 2.- FELIX MANCILLA HERNANDEZ, 3.- ESTEBAN SOLANO HERNANDEZ, 4.- FRANCISCA GALICIA ALVAREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO URQUIARRIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6124, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1989, MEDIANTE EL CUAL EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDEROPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMALIZADA Y CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUE DADON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1989, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PRESENTANDOSE EN DICHA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 689/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y



7.- PEDRO VILCHIS GOMEZ, 8.- ROSARCA SANCHEZ DE LA O., 9.- PRIMO GONZALEZ GARDUÑO, 10.- SOTERA REYES VILCHIS, 11.- HERMINIO VILCHIS GOMEZ, 12.- JUANA REYES VILCHIS, 13.- NICOLAS REBOLLO-VSLAZQUEZ, 14.- PABLO GONZALEZ CONTRERAS, 15.- ALDENDONA BERNAL, 16.- ELEUTERIO GARDUÑO AYALA, 17.- JORGE VERA VIEYRA, 18.- PABLO MERCADO CONTRERAS, 19.- CRISTINA GARDUÑO VDA. DE G., 20.- DOLORES FABIOLA GARDUÑO, 21.- FRANKLINO CONTRERAS BERNAL, 22.- FELIPA DE LA O. GARDUÑO, 23.- ABEL AYALA GARDUÑO, 24.- JUAN VIEYRA, 25.- DELIA CULIN SALGADO, 26.- SANTIAGO VILCHIS GOMEZ, 27.- POMPEYO MEDIA ATCHUNDIA, 28.- JUAN VILCHIS SANCHEZ, 29.- ANASTACIO GARCIA VIEYRA, 30.- AURELIO GONZALEZ GARDUÑO, 31.- AURELIO CONTRERAS GARCIA, 32.- CARDELARIA AYALA GONZALEZ, 33.- FRANCISCO GOMEZ ENRIQUEZ, 34.- ISIDRO VILCHIS GOMEZ, 35.-

WENCESLADO VILCHIS GOMEZ, 36.- ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS, 37.- SABAS LOPEZ CONTRERAS, 38.- PABLO SANCHEZ GARDUÑO, 39.- ADRIAN MARTINEZ DIAZ, 40.- ALBERTO VILCHIS GOMEZ, 41.- MARGARITO EFREN VARGAS ZEPEDA, 42.- EULOGIO AYALA MARTINEZ, 43.- ANASTACIO VARGAS SIERRA, 44.- SIRIA AYALA MARTINEZ, Y 45.- OCTAVIO VIEYRA MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 65/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5086 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAN HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA

LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HA BIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EN DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE COMIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECIENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL CASO DEL C. FORTINO RAMOS VALENCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1646393, CON SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA C. MA. BRISIA RAMOS RAMOS, SEGUNDA SUCESORA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE PRESENTO LA C. JUANA RAMOS CORTES, SUCESORA PREFERENTE A INCONFORMARSE EN CONTRA DE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN FAVOR DE MA. BRISIA RAMOS RAMOS, MANIFESTANDO QUE POR UN ERROR DE LA ASAMBLEA SE PROPUSO A SU HIJA, ARGUMENTANDO TRABAJAR LA PARCELA DE REFERENCIA Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES COMO EJIDATARIA, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A EFECTO DE QUE SE DEVUELVA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A FIN DE QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPNGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL CAMPESIÑO QUE TRABA-



JA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CON RELACION AL CASO DE LA C. JOSEFINA VALDIVIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERADO 2255709, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMA-

SION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL PRESENTE CASO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE PRESENTO EL C. LUIS OCTAVIANO GARCIA VALDIVIA, QUIEN MANIFESTO SER HIJO DE LA TITULAR, APORTANDO FOTOCOPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO CON EL OBJETO DE ACREDITAR SU DICHO, POR OTRA PARTE SE INCONFORMA CON LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LA CITADA TITULAR, TODA VEZ QUE LA MISMA FALLECIO EL 12 DE FEBRERO DE 1988, Y QUE DESDE ESTA FECHA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION REFERIDA Y A SU VEZ SOLICITA SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, RAJON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSI ERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A EFECTO DE QUE SE DEVUELVA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL CAMPESINO QUE TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION EN CITA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; CON RELACION A LOS 9 CAMPESINOS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DICHA SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAMANALCO MUNICIPIO DE TLAMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MERCULANO HERNANDEZ, 2.- ANTONIO SOBERANES, 3.- SILVESTRE MARTINEZ, 4.- MANUEL CALLEJAS MIRANDA, 5.- LUIS SON MORALES, 6.- LORETO TORRES, 7.- RAFAEL CARCAÑO RUIZ, 8.- PEDRO REYES MONTALVO, 9.- AURELIA RIVERO PEREZ, 10.- ESPERIDIONA G. DE HERNANDEZ, 11.- APOLONIO ORTEGA VELAZQUEZ, 12.- REYNALDO MORENO NAVIDAD Y 13.- RITA ORTEGA VDA. DE RAMOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ARMANDO SON AGUILAR, 2.- TERESA SON AGUILAR, 3.- GREGORIA RODRIGUEZ DE REYES Y 4.- REYES HERNANDEZ GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NUMEROS: 1.- 208458, 2.- 208475, 3.- 208480, 4.- 208489, 5.- 208502, 6.- 208509, 7.- 208519, 8.- 208538, 9.- 1646389, 10.- 1646396, 11.- 1646413, 12.- 2255705, Y 13.- 3376355.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAMANALCO, MUNICIPIO DE TLAMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- BENITA GUADALUPE HERNANDEZ BERNAL, 2.- FRANCISCA VELAZQUEZ VDA. SOBERANES, 3.- CARLOTA VEGA VDA. DE MARTINEZ, 4.- LUCINDA CALLEJAS OLGUIN, 5.- SEBERA CUEVAS VDA. DE SON, 6.- LORETO TORRES PEREZ, 7.- FIDENCIO CARCAÑO MONROY, 8.- NEFTALI REYES RODRIGUEZ, 9.- SEVERIANO RIVERO PEREZ, 10.- JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- DIONICIO ORTEGA RAMIREZ, 12.- ISABEL MORENO GUILLEN Y 13.- ROBERTO SORIANO ORTEGA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TLAMANALCO, MUNICIPIO DE TLAMANALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A

LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALVARO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. RUBEN MARTIN ARIAS.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPS.

G. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 612/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 8488 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA SOBRE EL ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y ANEXANDO ACTA INFORMATIVA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR VENIR ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION COMO LO MENCIONA EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y DEBIENDO DE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION Y EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE LA MENCIONADA PARCELA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 83 DE LA LEY ANTES INDICADA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO Y ASI COMO A LA C. LEONOR YAÑEZ COLIN SE COMISIONO PERSONAL DE ESTADPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, EN SU INFORME MANIFIESTA EL NOTIFICADOR QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES SE NEGARON A FIRMAR Y ASI COMO LA C. LEONOR YAÑEZ COLIN, Y ADEMAS EL DELEGADO MUNICIPAL SE NEGÓ A CERTIFICAR LA DOCUMENTACION, Y UNICAMENTE EL C. FERNANDO NABARRETE YAÑEZ RECIBIO Y FIRMO LA PRESENTE NOTIFICACION PERSONAL, POR LO QUE EL SUSCRITO SE ACOMPAÑO DE DOS TESTIGOS VECINOS Y EJIDATARIOS DEL POBLADO QUIENES HICIERON CONSTAR QUE ESPECTIVAMENTE EL NOTIFICADOR COMPARECIO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1989 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA NO COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y CON LA ASISTENCIA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, NO ASI LA DE LA C. LEONOR YAÑEZ COLIN, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE-

LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA PARCELA A DECLARAR VACANTE, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, NO SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y LA AFECTADA; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS; PARTICULARMENTE EL ACUERDO EMITIDO POR EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE Y EL ACTA INFORMATIVA QUE SE LEVANTO EN EL POBLADO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1988 CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION ORDENADA POR LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REFERENTE A QUE EL C. FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ, LE ESTA INVADIENDO UNA FRACCION DE LA PARCELA A LA C. LEONOR YAÑEZ COLIN, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS IMPORTE DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS: EL CASO RELATIVO A LA PARCELA DE FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1766152 SIN SUCESION REGISTRADA, DONDE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEBIENDOSE DECLARAR VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION Y EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 83 DE LA LEY EN COMENTO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ QUIEN A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO CONFECE LAS DOCUMENTALES QUE SIRVIERON COMO BASE PARA EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO LO SON EL ACTA INFORMATIVA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1988 EN LA CUAL SE SEÑALA QUE FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ VIENE INVADIENDO UNA FRACCION DE LA PARCELA QUE PERTENECE A LEONOR YAÑEZ COLIN, Y QUE EN DICHA ACTA UNICAMENTE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, POR EL SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE REFERENCIA Y EN NINGUN MOMENTO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMPARECIENDO Y POR LA C. LEONOR YAÑEZ COLIN, ASI MISMO OBJETA LA CONFRONTA REALIZADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE LA CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ, EN VIRTUD DE QUE LA CONFRONTA CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION LEGAL, OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- TESTIMONIAL, 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE 12/89, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, 3.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, 4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, 5.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, RESPECTO AL EXPEDIENTE GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEL REFERIDO POBLADO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 612/974-2 MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ASI COMO LAS OBJECIONES QUE SE HICIERON VALER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y POR FOMULAR LOS ALLEGATOS PERTINENTES A SU DERECHO, MISMAS QUE LE FUERON ADMITIDAS, LOS CUALES SE TOMARAN EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTAMINARSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION.

EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO COMPARECIO LEONOR YAÑEZ COLIN A MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGAN O A OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE ACREDITARAN SU DERECHO RESPECTIVO, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA SE PROCEDIENDO VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TITULAR. PRIMERAAMENTE SE ANALIZARON LAS OBJECIONES QUE SE HICIERON VALER Y VEMOS QUE LAS MISMAS REUNEN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 142 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DICHAS OBJECIONES SON COMBATIDAS EN TIEMPO Y FORMA, PROPUESTAS, DESPRENDIENDOSE DE LAS MISMAS QUE LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA INFORMATIVA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1988, FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LOS CC. MARIO POSADA MARTINEZ Y ROBERTO GONZALEZ

RUIZ, ASI COMO EL SUPLENTE DEL COMISARIADO DONATO DE LA CRUZ ESCOBAR, REFERENTE A QUE EL C. FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ LE ESTA INVADIENDO UNA FRACCION DE LA PARCELA A LEONOR YAÑEZ COLIN Y QUE ESTO SE REALIZO SIN LA PRESENCIA DE ESTAS PERSONAS, QUE COMO ES DE VERSE EN DICHA DOCUMENTAL, NO SE ENCUENTRA SIGNADA NI MUCHO MENOS ALGUN INDICIO DE NOMBRE O HUELLA Y QUE A LA VEZ ESTA SIRVIO DE BASE PARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL MENCIONADO TITULAR, OBJECION QUE COMO YA SE MENCIONO ES PROCEDENTE PARA QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTARSE EL PRESENTE FALLO YA QUE FAVORECEN POR COMPLETO AL OPERENTE DE LAS PRUEBAS YA QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO EN CITA DEBIERON DE HABER EJERCITADO LA ACCION O EL RECURSO LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y POR LO QUE RESPECTA A LA OBJECION PLANTEADA POR EL OPERENTE, A TRAVEZ DEL ASESOR JURIDICO EN TAL DILIGENCIA, REFERENTE A LA CONFRONTA REALIZADA POR ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE DICHO CERTIFICADO EN RAZON DE QUE CARECE DE FUNDAMENTACION LEGAL, YA QUE NO NECESITA EXISTIR UNA CAUSAL QUE ESTABLEZCA EL ARTICULO 85 DE LA LEY EN CONSULTA Y EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE FUNDAMENTACION; POR LO QUE TAMBEN LAS OBJECIONES NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE ASUNTO AGRARIO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO PLANTEA LAS OBJECIONES CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 142 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, TAMBIEN LO ES QUE DICHAS OBJECIONES NO REUNEN TALES REQUISITOS YA QUE EN LA CONFRONTA ELABORADA DE FECHA YA MENCIONADA POR ESTA DEPENDENCIA QUEDA ESPECIFICADA LA CAUSAL DE PRIVACION EN QUE PRESUNTIVAMENTE PUDO HABER INCURRIDO EL TITULAR CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, Y QUE DICHA DOCUMENTACION DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ACUERDO DE INSTAURACION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1989 CUMPLIENDOSE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERE TODO PROCEDIMIENTO, EN SEGUNDO TERMINO SE PROCEDIENDO A VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ, MENCIONADAS ANTERIORMENTE, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1 TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS DE QUE SUS DECLARACIONES SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE ASI COMO A LEONOR YAÑEZ COLIN, QUE CONOCEN LA PARCELA O FRACCION LOCALIZADA EN EL PARAJE DENOMINADO "LA JOYITA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE TRES CUARTOS DE HECTAREA, QUE LA PERSONA QUE LA HA ESTADO CULTIVANDO LO ES FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ DESDE HACE CUARENTA AÑOS APROXIMADAMENTE, QUE EN NINGUNA OCASION HAN VISTO QUE LEONOR YAÑEZ COLIN TRABAJA DICHA FRACCION, Y QUE LA PERSONA QUE LO VIENE HACIENDO ES EL TITULAR, QUE NO SE HA DESPOJADO A LEONOR DE LA FRACCION DE LA PARCELA EN CUESTION, Y QUE LOS CUIDADOS DE MANUTENCION DE LEONOR LOS REALIZO SU PRESENTANTE, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... POSISION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LO ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSISION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION 95/86/65. MENESTIO BERMEJO MONCADA.- 7 DE JULIO DE 1966. CINCO VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ..."

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL DOS, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDIENDO EFECTIVAMENTE LEONOR YAÑEZ COLIN EN SU ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1989, RECONOCE QUE LA PARCELA QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO "LA JOYITA" Y DE LA CUAL TIENE EN POSISION FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ NO FORMA PARTE DE MI UNIDAD DE DOTACION, ES DECIR LA QUE SE ENCUENTRA EN LA LOMITA ES LA QUE AMPARA EL CERTIFICADO NUMERO 1766127 AJUDADO A ESTO SE DESISTE DE CONTINUAR CON EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO DE QUE SE TRATA, RATIFICACION QUE FUE PRACTICADA ANTE ESTA DEPENDENCIA EL 19 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DICHO EXPEDIENTE DE CONFLICTO FUE DECRETADA SU CADUCIDAD EN FECHA 7 DE JULIO DE 1989, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE EN NINGUN MOMENTO LEONOR YAÑEZ COLIN HA SIDO OBJETO DE DESPOJO ALGUNO, POR LO QUE CON TALES SITUACIONES NO QUEDA DEMOSTRADO EL ACAPARAMIENTO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3, 4 Y 5 MISMAS PRUEBAS QUE A CONTINUACION SE PROCEDIENDO A VALORAR: RESPECTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA MISMAS PRUEBAS QUE ADQUIEREN PLENO VALOR TODA VEZ QUE EL C. FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ, SE LE SIGUEN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO 1766152 POR HABER DEMOSTRADO TENER LA POSISION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, COMO QUEDO PROBADA CON LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. PAUSTINO GONZALEZ ESCOBAR Y JOSE AMADO MARTINEZ QUE AL MOMENTO DE SER VALORADA LE RECAYO SU JUSTO VALOR, DESPRENDIENDOSE DE LOS PRESENTES AUTOS, QUE EN NINGUN MOMENTO EL TITULAR HA INCURRIDO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 78 Y 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMO QUEDO DEMOSTRADO

EN LO DILIGENCIADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE DEMOSTRO EL ACAPARAMIENTO QUE EN UN PRINCIPIO SE LE IMPUTO AL MENCIONADO TITULAR Y QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL MISMO DESVIRTUO TAL CONCEPCION, RESULTANDO EL ACAPARAMIENTO INEXISTENTE Y NO QUEDANDO PRECISADO TAL SITUACION, AUNADO A QUE LEONOR YAÑEZ COLIN RECONOCE QUE SU UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1766127, Y QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DE "LA LOHA" Y QUE LA FRACCION UBICADA EN "LA JOYA" NO PERTENECE A SU PARCELA QUE ES LA QUE TIENE EN POSESION SU HIJO FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ, QUE LA QUE SE UBICA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA JOYITA" COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS QUE INTEGRO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 12/89 Y QUE DICHO CONFLICTO FUE OFRECIDA COMO PRUEBA POR EL PROPIO FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ A LA CUAL DE SER VALORADO SE VALORO SU PLENO VALOR, POR LO QUE CON TALES ARGUMENTACIONES DE DERECHO ES DE CONCLUIRSE QUE EN NINGUN MOMENTO SE DEMOSTRO EL ACAPARAMIENTO EN QUE PUDO HABER INCURRIDO EL YA MENCIONADO FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ, POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION YA QUE NO SE REUNIERON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUE FUE DESVIRTUADA TAL ADJUDICACION POR EL TITULAR ASI COMO POR LA PROPIA LEONOR YAÑEZ COLIN, POR LO QUE TALES ELEMENTOS DE CONVICCION NO ES PROCEDENTE LA PETICION FORMULADA POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SEGUN ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, YA QUE A LA VEZ NO EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES QUE DEMOSTRARAN TAL ACAPARAMIENTO, COMO ES DE OBSERVARSE EN EL CONJUNTO PROBATORIO QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE:

SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ CON EL CERTIFICADO 1766152 Y NO ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE FERNANDO NAVARRETE YAÑEZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1766152, TODA VEZ QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, Y LAS DEMAS PARTES QUE INTERVINIERON EN ESTE JUICIO PRIVATIVO, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. FERNANDO ARIAS.

EL VOC. REPR. DEL GOB. FED.

LIC. FERNANDO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 126/972-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANOAYA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3191 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL

DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO AL C. FACUNDO ALVARADO VELAZQUEZ, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADES QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES QUE NO FUE POSIBLES NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDU LA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, NI LA DE FACUNDO ALVARADO VELAZQUEZ, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRADO DEBE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -- QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -- FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A -- JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICU -- LARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA -- TARIOS DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECIN -- DAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN -- DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS -- POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR -- LO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRES -- PONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO -- CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE -- RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE -- CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA -- TARIOS, CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO -- DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS -- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECO -- NOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO -- 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTI -- CULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGR --ARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA PANQATA Y -- SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO -- DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD -- DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A EL C. : 1.- ESTE -- BAN ALVARADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGR --ARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- ALVARADO RICARDO Y 2.- T. DE -- ALVARADO GUADALUPE. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO -- DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A EL EJI -- DATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 184520.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU -- DICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVAN -- DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO -- DENOMINADO LA MAGDALENA PANQATA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, -- MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C. 1.- ARCADIA -- PORTUGUEZ YDA. DE ALVARADO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRE -- SPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO -- EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD -- DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA -- PANQATA Y SU ANEXO VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD -- FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 -- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGR --ARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERE -- CHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA -- LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI -- VOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRAN --

TES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXI -- CO,, A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. JESUS ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O -- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 543/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE -- VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PO -- BLADO DENOMINADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, -- DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6748, DE FE -- CHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE -- LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA -- DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USU -- FRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE -- NOMINADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN ESTA -- ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA -- DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENE -- RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE -- 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, -- QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION -- POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOT --ACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECO -- NOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REF --ERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR EL MISMO ES -- PADIO DE TIEMPO, Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO -- DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCE -- DENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE -- 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DE -- RECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA IN -- CURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I -- DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS -- C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA -- Y PRESUNTO INFRACITOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AU -- DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL -- CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE DICIEMBRE -- DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVA -- DO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO -- TIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACITOR QUE SE ENCONTRO PRE -- SENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS -- RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINADO ANTE CUAT -- RO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, -- EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO -- FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO ME -- DIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVI -- SOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES -- MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN -- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTE -- GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. -- DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -- ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES, -- EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO ASI COMO AL PROPUESTO COMO NUEVO -- ADJUDICATARIO NO COMPARECIERON AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE -- MENCION A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS COMO SE COM -- PRUEBA CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS. POR LO QUE ENCON

TRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR OTRA PARTE Y REFIRIENDONOS A LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A 1 CAMPESINO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, RESULTA IMPROCEDENTE EN TODA FORMA TAL SOLICITUD TODAVEZ QUE LOS CAMPESINOS DE MENCION NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY DE LA MATERIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR DE MENCION ASI COMO CANCELAR SU RESPECTIVO CERTIFICADO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR ESPACIO DE DOS AÑOS A LA C.C. : 1.- MARIANA CABELLO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.C. : 1.- JESUS CABELLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA NUMERO: 1.- 448226.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR ESPACIO DE DOS AÑOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.C. : 1.- HEVER AHUMADA GARCIA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA-

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITA SE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE; NOTIFIQUE SE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMI-

SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

EL VDC. R.PTE. DEL GUB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VDC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIA GO.

EL VDC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - -

289/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5437 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUDESCRIBOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION-

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, - POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -- RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO -- 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE -- SE RESPATARON LAS GARANCIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -- TITULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN-- TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS-- Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY-- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1989, EL ACTA-- DE DESAHECIDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES-- PRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PAR-- CELA DE LEONIDEZ OROZCO CALIXTO TITULAR DEL CERTIFICADO 728311, ANTE-- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NU-- MERO 51/982, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JOSE COR-- NEJO LEONIDEZ QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, APORTAN-- DO LAS SIGUIENTES PRUEBAS, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DE CON-- FFLICTO, ASI COMO EL ACTA DE EJECUCION DE DICHA RESOLUCION, CESION DE-- DERECHOS QUE HACE LA SEÑORA ANDREA OROZCO GONZALEZ A FAVOR DE SU HIJO JOSE CORNEJO LEONIDEZ, MANIFESTANDO QUE TIENE LA POSESION DE LA PAR-- CELA DE DICHO CONFLICTO, HACIENDO LA ACLARACION QUE LOS CC. SOCORRO,-- MARTINA, CELERINA, TERESA Y ELADIO LUIA PEREZ NO TIENEN NINGUNA INTERVEN-- CION LEGAL, YA QUE EN NINGUN MOMENTO DEMOSTRARON SER PARTES EN EL -- CONFLICTO ANTESSEÑALADO, ASI MISMO COMPARECIO SOCORRO LUIA LEONIDEZ-- QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y RATIFICO EN TODAS Y-- CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 20 DE OCTUBRE-- DE 1989, Y OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE-- CUATRO PERSONAS, SEÑALÁNDOSE LAS 10:00 HORAS DEL DIA 24 DE OCTUBRE-- DE 1989 PARA SU DESAHOGO, DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA -- PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR SOCORRO LUIA LEONIDEZ Y CON LA ASIS-- TENCIA DE JOSE CORNEJO LEONIDEZ Y DE SOCORRO LUIA LEONIDEZ, PRESENTAN-- DO A UN TESTIGO DE NOMBRE ARTERIO HERRERA CORONA Y HACIENDO CONSTAR -- QUE NO SE PRESENTARON EL RESTO DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS, QUIEN MANI-- FESTO CONCER A LA SEÑORA SOCORRO LUIA LEONIDEZ, QUE SUS PADRES FUERON LA SEÑORA ROSA Y EL SEÑOR MANUEL, QUE LA PARCELA EN CUESTION LA POSE-- LA SEÑORA SOCORRO LUIA LEONIDEZ DESDE HACE 30 AÑOS Y QUE FUE DESPOSEI-- DA DESDE HACE TRES AÑOS POR SU SOBRINO, ASI MISMO QUE HAY CASAS EN -- CONSTRUCCION EN ESTA UNIDAD DE DOTACION, EN USO DE LA PALABRA EL C. -- JOSE CORNEJO LEONIDEZ MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y OFRE-- CIO COMO PRUEBAS SUPERVINIENTES, LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SEÑOR-- FELIX CRUZ OROZCO EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y QUE LE FUE EXPEDIDA AL SEÑOR JOSE CORNEJO LEONIDEZ EL 23 DE OCTUBRE-- DE 1989, ASI COMO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 51/82 YA QUE EN -- EL EXPEDIENTE ANTES INDICADO LA C. SOCORRO LUIA LEONIDEZ NO FUE PARTE EN-- EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO NI TAMPOCO ES SUCESORA DEL CERTIFICADO -- NUMERO 728311 YA QUE DICHO CONFLICTO ESTA TOTALMENTE CONCLUIDO, RESOL-- VIÉNDOSE CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1983, A FAVOR DEL C. TERESA LEONIDEZ-- OROZCO, PASANDO AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS -- CIVILES Y POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO Y ADEMÁS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE -- ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CI-- VILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN-- CONSIDERACION TODO LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -- ASI COMO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: -- QUE ES PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION -- COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE LA PERSONA QUE RECLAMA SOBRE ESTE DERECHO--

NO FUE PARTE EN EL CONFLICTO Y POR LO TANTO LA SESION DE DERECHOS QUE -- HIZO LA SEÑORA ANDREA OROZCO GONZALEZ NO TIENE NINGUN VALOR, ASI MISMO-- NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LEONIDEZ OROZCO -- CALIXTO Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE CORNEJO LEONIDEZ HASTA-- EN TANTO NO SE DETERMINE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTE DERECHO. -- CON RELACION A LA PARCELA DE AZOTEA OROZCO CALIXTO TITULAR DEL CERTIFI-- CADO 728184, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO-- ADJUDICATARIO A ALEJO COLIN LUIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -- COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y MANIFESTO QUE NO SE -- ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECE AL TITULAR CALIXTO -- AZOTEA OROZCO, YA QUE EL TIENE UN TERRENO DIFERENTE QUE SE ENCUENTRA -- UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "ALTAMIRANO" Y EL TERRENO DEL TITULAR -- SE ENCUENTRA EN EL PARAJE "LA LAGUNA", ASI MISMO COMPARECIO A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR Y MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA-- EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO SE LE -- SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, TODA VEZ QUE NO -- HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION E IGNORA EL MOTIVO POR EL -- CUAL ESTAN SOLICITANDO SU PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE -- ALEJO COLIN LUIA, QUIEN NO LE RECLAMA NINGUN DERECHO, ATENTO A LO ANTE-- RIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUE-- BAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLO-- SAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA IN-- VESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION -- EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA-- DE EPIGMENTIO CRUZ PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 728205, EN LA ASAMBLEA-- GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN GRUZ LUIA -- A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO SERGIO CRUZ LOPEZ, QUIEN -- MANIFESTO QUE ESTA PARCELA PERTENECIO A SU ABUELITO EPIGMENTIO CRUZ, QUE-- POSTERIORMENTE LA SIGUIO TRABAJANDO FILBERTO CRUZ QUIEN ERA SU PADRE, -- MISMO QUE FALLECIO EL 10 DE ABRIL DE 1978, QUE FUE SU DESEO DEJARLE A -- SUS HIJOS EL TERRENO, PERO QUE A LA FECHA HAN SURGIDO PROBLEMAS CON SU-- TIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN GRUZ LUIA, QUIEN AHORA TRA-- TA DE DESPOJARLOS, MOTIVO POR EL CUAL SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION -- HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN ESTE SENTIDO, YA QUE -- UNA VEZ QUE SEA TITULAR EL NUEVO ADJUDICATARIO NO VA A RESPETAR EL DE-- SEO DE SU PADRE, SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE ORDENE -- UNA NUEVA INVESTIGACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERA-- CION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION-- AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA -- RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA-- DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE -- DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE CONSTANTINO OROZCO RAMIREZ TITU-- LAR DEL CERTIFICADO 728355, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPON-- EN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A AMALIA BENTANCOURT DE LUIA, A LA AUDIENCIA -- DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO CLARA OROZCO ROMERO, QUIEN MANIFESTO -- QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE-- HACE 18 AÑOS Y POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUS-- IERON COMO NUEVA ADJUDICATARIA AMALIA BENTANCOURT DE LUIA PERSONA QUE -- TIENE SU UNIDAD DE DOTACION MUY DIFERENTE A LA QUE SE TRATA AQUI, SOLI-- CITANDO DE ESTA DEPENDENCIA SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A -- FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA A LA PERSONA QUE-- SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA, ASI MISMO COMPARECIO AMALIA BEN-- TANCOURT DE LUIA QUIEN MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA -- UNIDAD DE DOTACION, IGNORANDO EL MOTIVO POR EL CUAL FUE PROPUESTA COMO -- NUEVA ADJUDICATARIA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO-- MANIFESTADO POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO -- DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTa-- RIA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA -- PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE -- EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CON RELACION A LA -- PARCELA DE ROJAS CUADROS LORENZO, TITULAR DEL CERTIFICADO 728382, EN LA -- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MA-- NUELA ROMERO MUCIANO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL -- TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON LA SO-- LICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE-- PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y -- CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, AGREGANDO QUE AUN CUANDO YA ES DE -- EDAD AVANZADA TRABAJA LA PARCELA EN COMPANIA DE SUS HIJOS, ACLARANDO -- QUE AUN NO CEDE SUS DERECHOS, Y QUE ESTA SEPA AL FALLECER, SOLICITANDO-- DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS -- AGRARIOS Y SUCESORIOS, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVA-- CION ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR -- EL TITULAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA-- MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA -- A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RATIFIQUE LO SOLICITADO -- EN SU DEFECTO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO-- RIOS AL TITULAR LORENZO ROJAS CUADROS, QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADO CON--

EL CERTIFICADO NUMERO 728382. CON RELACION A LA PARCELA DE ODILON ROMERO ABAD TITULAR DEL CERTIFICADO 728386, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO AMADO CRUZ OROZCO GAMBOA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LOS CC. SERAFIN ROMERO Y EVODIO ROMERO RAMIREZ, NIETOS DEL TITULAR QUIENES MANIFIESTAN QUE RECLAMAN DERECHOS Y SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TODA VEZ QUE EL TITULAR YA FALLECIO Y EL SUCESOR PREFERENTE ROMERO MATEO TIENE MAS DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION HACIENDO LA ACLARACION QUE AMADO CRUZ OROZCO GAMBOA NO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE AQUI SE TRATA. YA QUE EL TRABAJO UNA MUY DIFERENTE, POR LO QUE SOLICITAN DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE DETERMINE CON EXACTITUD LA SITUACION QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION Y PROPONGA A LA PERSONA QUE TENGA MAS DERECHOS SOBRE LA MISMA, ASI MISMO COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO AMADO CRUZ OROZCO GAMBOA QUIEN MANIFESTO QUE LA ESPOSA DEL TITULAR LE Cedio LOS DERECHOS DE ESTA PARCELA, ASI MISMO QUE TRABAJA UNA FRACCION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO "LA VIRGEN" MANIFIESTANDO QUE SE COMPROMETE A PRESENTAR A LA SEÑORA MARIA FELIPA GAMBOA ESPOSA DEL TITULAR A FIN DE QUE RATIFIQUE LA CESION DE DERECHOS ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MANIFESTACIONES HECHAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE MANIFIESTARON QUE EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, Y POR LO QUE RESPECTA A LA CESION DE DERECHOS LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NO CONTEMPLA LA CESIONES DE ESTA NATURALEZA, ASI MISMO QUE LA ASAMBLEA RATIFIQUE LO SOLICITADO EN LA PRESENTE INVESTIGACION. CON RELACION A LA PARCELA DE JOAQUIN SILVA OROZCO TITULAR DEL CERTIFICADO 728410 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A TERESA SILVA OROZCO QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION DE SUS APELLIDOS YA QUE LOS CORRECTOS SON PEREZ CORNEJO, MANIFIESTANDO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES TERESA PEREZ CORNEJO, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE EL NOMBRE DE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ES MUY DIFERENTE AL NOMBRE DE TERESA PEREZ CORNEJO, TODA VEZ QUE HAY MUCHA VARIACION DE LOS APELLIDOS, ASI MISMO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RATIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA O EN SU DEFECTO SE HAGA LA CORRECCION CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE CORNELIO CRUZ OROZCO TITULAR DEL CERTIFICADO 728200, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A IGNACIA CRUZ OROZCO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARCELO CRUZ OROZCO, QUIEN SE INCONFORMO CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 15 AÑOS, HACIENDO LA ACLARACION QUE SU HERMANA IGNACIA CRUZ OROZCO NO TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE POR UN ERROR FUE PROPUESTA, HACIENDO MENCION QUE NO CONFRONTA PROBLEMA ALGUNO CON IGNACIA CRUZ OROZCO, QUIEN ES ESPOSA DEL C. JUAN VAZQUEZ GAMBOA QUIEN ES EJIDATARIO, ASI MISMO MARCELO CRUZ OROZCO MANIFESTO QUE SOLICITA SEA PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TAMBIEN COMPARECIO EL ESPOSO DE LA NUEVA ADJUDICATARIA JUAN VAZQUEZ GAMBOA QUIEN MANIFESTO QUE SU ESPOSA NO TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE NO TIENE CASO QUE SE LE EXPIDA CERTIFICADO SI NO TIENE LA POSESION, QUE QUIEN VIENE TRABAJANDOLA ES MARCELO CRUZ OROZCO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y ULTIMA DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LOS CERTIFICADOS 728194 Y 728291, APARECIENDO COMO TITULARES PEDRO CORNEJO Y GONZALOGARDO LINARES RESPECTIVAMENTE, ESTOS CASOS NO FUERON TOMADOS EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE INVESTIGACION SOLICITANDO QUE SOBRE LOS MISMOS SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA SABER CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE ORDENAR LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LOS 28 CASOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TRATO, Y ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES IGNORAN SI SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS PARCELAS LOS TITULARES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE ESTOS CASOS SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- 728195, CORTES FABILA ANGELA VDA. DE, SUCESOR CORTES FELIPE, 2.- 728225, GAMBOA FABILA CAMILO, SUCESORES: GAMBOA AGUSTIN, GAMBOA CECILIA; TEJA MA. ANTONINA, 3.- 728233, GONZALEZ GONZALEZ FRANCISCO, SUCESOR GONZALEZ DE GONZALEZ PORFIRIA, 4.- 728247, LOPEZ DADOC CRESCENCIA

NO, SUCESORES LOPEZ PEDRO, DE LA ROSA JOSEFA, 5.- 728248, LOPEZ REYES-ALFONSO, SUCESORES: SANTANA DE LOPEZ SALUSTIA, LOPEZ HERON, LOPEZ CARMEN; 6.- 728261, MIRELES CONSUELO PATRICIO, SUCESORES: OROZCO JUVENTINA, CONSUELO PETRA, 7.- 728277, COLIN GONZALEZ J. JOSE, SUCESORES: COLIN ANTELMO, COLIN LORENZO, OROZCO JULIANA; 8.- 728280, CORTES OROZCO AURELIO, SUCESORES: CORTES TOMASA, OROZCO HILARIA; 9.- 728281, CRUZ GAMBOA LEONARDO, SUCESORES: OROZCO JACOBA, CRUZ NATIVIDAD, 10.- 728291, GARDUÑO LINARES GONZALO, SUCESOR: GAMBOA CRESCENCIA, 11.- 728295, GAMBOA CELAYA BARTOLO, SUCESORES: GAMBOA HERON, GAMBOA OLIVA, GARDUÑO-MA. MARCELINA, 12.- 728297, GAMBOA OLIVARES PEDRO, SUCESORES: GAMBOA DOROTE, GAMBOA MAGDALENO, GARDUÑO MARCIANA, GAMBOA CANDELA, 13.- 728298, GOMORA JUAN, SUCESOR DIAZ CECILIA, 14.- 728299, GONGORA GONZALEZ JUAN, SUCESOR CORNEJO DE GONGORA LUZ, 15.- 728304 GONZALEZ OROZCO PEDRO, 16.- 728306 GONZALEZ QUINTANA LUIS, SUCESOR: GONZALEZ ALBERTO, 17.- 728315 LOZA CONSUELO PEDRO, SUCESOR: SALAZAR DE LOZ MAURO, 18.- 728319 MONDRAGON MARIA DE JESUS VDA. SUCESOR: GARDUÑO MATEO, 19.- 728336 OROZCO ANTOR JOSE, 20.- 728343, OROZCO GONZALEZ PEDRO, 21.- 728363, PEREZ ESTRADA FRANCISCO, SUCESORES: PEREZ ROBERTO, BETANCOURT BRAULIA, PEREZ MERENCIANA, PEREZ MARINA, 22.- 728376 RAMIREZ PALMA JUAN, SUCESOR ROMERO DE RAMIREZ MARGARITA; 23.- 728380 RIVAS RAMIREZ PEDRO, SUCESORES: OROZCO DE RIVAS JOSE, RIVAS ALBERTO, RIVAS LORENZA, RIVAS MARTINA; 24.- 728407, SALAZAR MARIA TOMASA GAMBOA VDA. DE, SUCESOR: SALAZAR MARIA GUADALUPE, 25.- 728412, VENTA ALDAMA ANASTACIO, 26.- 1890319, ELPIDIA ROMERO VDA. DE U., 27.- 1890321 NICOLAS GONZALEZ JIMENEZ, SUCESOR: GAMBOA PETRA, 28.- 728337 BETANCOURT JULIO, SUCESOR OROZCO JUAN. CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. ANGEL MIRANDA, ANGEL ALDAMA, MARCELINA ENDEJE DE N. GABINO MOLASCO, MARIA ALDAMA DE B. Y ERASO CRUZ OROZCO QUIENES APARECEN SIN NUMERO DE CERTIFICADOS, LOS MISMOS FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1976 Y 10 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, RESOLUCIONES QUE FUERON PUBLICADAS CON FECHAS 9 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y A LOS CUALES HASTA EL MOMENTO NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS, ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTOS TITULARES Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LOS CC. JUANA PALMA DE MIRANDA, PORFIRIO MARGARITA ALDAMA JIMENEZ, MIGUEL ANGEL OLIVERA MEJIA, ERASMO BANILLA JIMENEZ, VICTOR ALVARADO BETANCOURT Y GENARO PEREZ OROZCO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS TITULARES QUE SE MENCIONAN CON ANTELACION Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LES EXPIDAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, HACIENDO MENCION QUE ES DEL NUMERO 115 AL 120 QUIENES APARECEN SIN NUMERO DE CERTIFICADO. CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 115 CAMPESINOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACAPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. ALANIS GONZALEZ ROSALIO, 2.- ALDAMA QUINTANA JUAN, 3.- ALDAMA TEJA CATARINO, 4.- ALVARADO DIAZ FLORENTINO, 5.- AZOTEA OROZCO ANGEL, 6.- CARRANZA OROZCO TERESO, 7.- COLIN OROZCO CRUZ, 8.- CONSUELO GARCIA JULIAN, 9.- CONSUELO OROZCO CELESTINO, 10.- CRUZ OROZCO GLISERIO, 11.- CRUZ OROZCO LORENZO, 12.- CRUZ PEREZ GILBERTO, 13.- CRUZ PEREZ JOAQUIN, 14.- DADOC PALMA FELIPE, 15.- DADOC RAMIREZ MARCELO, 16.- DEXNIE ALVARADO DARIO, 17.- DEXNIE JIMENEZ FILOMENO, 18.- DIAZ GONZALEZ BENJAMIN, 19.- DIAZ FORTUNATA, 20.- GARCIA CLEMENTE VICTOR, 21.- GARCIA ROMERO CALIXTO, 22.-





114.- JUANA OROZCO, 115.- JUANA PALMA DE MIRANDA, 116.- PORFIRIA ALDAMA JIMENEZ, 117.- MIGUEL ANGEL OLIVERA MEJIA, 118.- ERASMO BALLINA-JIMENEZ, 119.- VICTOR ALVARADO BETANCOURT, 120.- GENARO PEREZ OROZCO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASILO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC.RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC.RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C.FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 170/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4603 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN CUESTION, Y POR CONSECUENCIA LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, Y EN LA MULTICITADA RESOLUCION TAMBIEN SE ESPECIFICA QUE QUEDA UN DERECHO VACANTE, PARA QUE ESTE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESPECIFICANDOSE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AGRARIO POR FALLECIMIENTO, EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASILA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y EL HEREDERO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE PORFIRIO MOLINA CON CERTIFICADO NUMERO 29852, DEL CUAL SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSEFINA MOLINA INFANTE, POR LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, CABE HACER MENCION DE QUE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 3 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, EL ANTES MENCIONADO FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, HABIENDOSE RECONOCIDO A LA C. MARIA DEL SOCORRO INFANTE MOLINA, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2973044, POR TAL MOTIVO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA PROPUESTA NUEVA ADJUDICATORIA JOSEFINA MOLINA INFANTE, EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1989, QUIEN MANIFESTO ADEMAS DE QUE LA ANTES MENCIONADA MARIA DEL SOCORRO INFANTE MOLINA, ERA SU MADRE QUIEN FALLECIO EL DIA 10 DE ENERO DE 1985, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 100/85, POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA ENTRE LOS CC.: JOSEFINA MOLINA INFANTE Y JORGE MOLINA INFANTE, ASISTIENDOLE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA A JOSEFINA MOLINA INFANTE, DE LA CUAL APARECIA COMO TITULAR SU MADRE DE NOMBRE MARIA DEL SOCORRO INFANTE MOLINA, EN LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986, HABIENDOSE EJECUTADO LA MISMA EL 24 DE MAYO DE 1988, DONDE SE LE DIO POSESION MATERIAL Y LEGAL DE LA PARCELA DE REFERENCIA A LA MULTICITADA JOSEFINA MOLINA INFANTE, POR TAL MOTIVO ESTA DEPENDENCIA DETERMINA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA DEL SOCORRO INFANTE MOLINA, CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIA

RIOS 2973044 Y RECONOCER DICHOS DERECHOS A JOSEFINA MOLINA INFANTE, - COMO TAMBIEN PUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - DE EJIDATARIOS, CASO QUE QUEDA DEBIDAMENTE ESPECIFICADO EN EL TERCER- PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE FRANCISCO ROJAS CUIEL CON CERTIFICADO NUMERO 2510694, ES PROCEDENTE DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER SIDO LA SOLICITUD DE LAS - AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, YA QUE EL TITULAR EN CUESTION SE COMPROMETIO A TRABAJAR LA PARCELA EN FORMA PERSONAL CONJUNTAMENTE CON SUS HIJOS, DE NO CUMPLIR CON LO ANTES AS-NTADO, DICHAS AUTORIDADES EJIDALES MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DETERMINARA LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN BASE A - LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION AL CASO DE GUILLERMO BARRERA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 630336, QUIEN TIENE COMO SUCESOR REGISTRADO A MERCED BARRERA, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA DE QUE SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR HABER SIDO LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 3 DE JULIO DE 1989, Y QUE LOS MISMOS SE DECLAREN VACANTES, PARA QUE ESTOS - SE ADJUDICAN MEDIANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS AL CAMPESINO QUE SE DETERMINE EN LA MISMA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RODOLFO RODRIGUEZ, 2.- SANTOS RODRIGUEZ MOLINA Y 3.- GUILLERMO BARRERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. : 1.- MERCED BARRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 29855, 2.- 2710707 Y 3.- 630336.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- ELEAZAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y 2.- JOSE LUIS RODRIGUEZ MEJIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, DECLARANDOSE VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR GUILLERMO BARRERA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 630336, PARA QUE LA MISMA POSTERIORMENTE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SEA ADJUDICADA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR MARIA DEL SOCORRO INFANTE MOLINA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- 2973044, SE CANCELA EL MENCIONADO CERTIFICADO QUE SE LE HUBIERE EXPEDIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LA C. : 1.- JOSEFINA MOLINA INFANTE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION,

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FRANCISCO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 448/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DESPOBLADO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3434 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USO-FRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DESPOBLADO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 20 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIEN CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA EL 16 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS TRES EJIDATARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITA SU RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y VENIR TRABAJANDO LAS MISMAS EN FORMA PUBLICA, PASIFICA Y DE BUENA FE POR MAS DE DOS AÑOS, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS TODA VEZ QUE LOS PRESENTES TRABAJOS NO SE ANEXAN LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DESPOBLADO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MARCOS FLORES JAINES Y 2.- TEODORO GIRON FLORES.- POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EDITH SOTELO HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS; 1.- 127854 Y 2.- 127859.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVAN-

DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DESPOBLADO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- DOMITILLO SOTELO FLORES, Y 2.- GENEVEVO GIRON PEREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DESPOBLADO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. FEBRU LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 632/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IGNALLENDE, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 4389, DE FECHA 27 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, TURNO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DONDE SE SOLICITA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y EN DONDE CONSTA EN LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE TAMBIEN LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA PROPIA SENTENCIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUS CESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA SU DEBIDO DESAHOGO, LLEVANDOSE A CABO FINALMENTE EL 11 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO DE LA REFORMA AGRARIA DE LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEBARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JULIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO EXPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- IGNACIA VELAZQUEZ LOPEZ; 2.- BERNARDO

ALVAREZ; 3.- FERNANDO SANCHEZ; 4.- FRANCISCO GOMEZ; 5.- JUAN ALVAREZ y 6.- SAMUEL ALVAREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- RAMON SANCHEZ; 2.- MARGARITA BUENO; 3.- MACARIO ALVAREZ; 4.- HERIBERTO ALVAREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3309229 2.- 559516; 3.- 559533; 4.- 2031467; 5.- 559519 y 6.- 559517.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PONCIANO SAENZ DE LA O; 2.- BERNARDO ALVAREZ VE LAZQUEZ; 3.- EMMA GRACIELA GOMEZ SALGADO; 4.- FRANCISCO GOMEZ BERNAL 5.- JUVENTINA ALVAREZ LOPEZ Y 6.- TERESA ALVAREZ DIAZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ FORTES DE OCA.

V I S O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO BB/972-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO RICTENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4146 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO RICTENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVULATORIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE LITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, TAMBIEN ES PROCEDENTE LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS, POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION, ASI COMO TAMBIEN NO EXISTEN DICHS EJIDATARIOS EN EL POBLADO DE REFERENCIA, MISMOS QUE QUEDAN DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA MENCIONADA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA

RIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIPIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A EL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, ASI COMO TAMBIEN A LOS PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OBTUVIERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPAMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTO AL CASO DE BOLAÑOS JUANA DE LA CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 130721, QUIEN TIENE COMO SUCESORES REGISTRADOS A REYES BOLAÑOS JORGE Y A REYES BOLAÑOS LEONARDO, ESTA DEPENDENCIA DETERMINO DE QUE SE ARIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, Y A LA VEZ TENER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN MAURO REYES DOMINGUEZ, YA QUE LA ASAMBLEA HUN CUANDO MANIFIESTA DE QUE NO SE LE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, TODA VEZ DE

QUE SU FAMILIA ES MUY CONFLICTIVA, ESTO NO ES CAUSAL PARA DETERMINAR SI UN DERECHO AGRARIO DEBA SER RECONOCIDO A ALGUNA PERSONA, ADMAS DE QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS A QUE SE REFIERE LO QUE SE ENCUENTRA EN POSSESION DESDE HACE TRES AÑOS, MANIFESTACION ESTA QUE NO FUE DESVIRTUADA POR LA MENCIONADA ASAMBLEA, Y EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE SOMETEN LAS PERSONAS QUE PASAN A SER EJIDATARIOS, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DETERMINARA LO QUE PROCEDA, EN BASE AL REGLAMENTO INTERNO QUE SE APLIQUE EN EL EJIDO DE REFERENCIA, ASIMISMO NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CELEBRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, NI LOS MISMOS QUE CORREN AGREGADOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS EN COPIAS FOTOSTATICAS, POR LO TANTO SU VALOR SE RESTRINGE COMO UN MERO INDICIO, POR TAL MOTIVO NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION.

POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD QUE HICE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN DE FENICIO DE QUE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A EJIDATARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE NO EXISTEN UNIDADES DE DOTACION QUE ATAVAN LOS MENCIONADOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO TAMPOCO LOS EJIDATARIOS EN EL POBLADO, TODO ESTO SE DISPENSA DE LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO POR ESTE FIN EN EL FOLDO DE REFERENCIA, YA QUE ES PROCEDENTE DICHA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA PRIVACION RESPECTIVA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE FENICIONA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION; Y QUE SE SIGUIERAN LOS POSTERIORES TRAMITES LOCALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXTENDER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDA EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO RIOTENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN LOCALI, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SANCHEZ ISLAS ALEJANDRO ROSA Y 2.- BOLAÑOS JUANA DE LA CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- REYES BOLAÑOS JORGE Y 2.- REYES BOLAÑOS LEONARDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 130682 Y 2.- 130721.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO RIOTENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN LOCALI, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- RODOLFO GONZALEZ SANCHEZ Y 2.- JUAN MAURO REYES DOMINGUEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS,

RIGOS DE LOS EJIDATARIOS QUE CONTINUACION SE MENCIONAN, EN EL EJIDO -- DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO RIOTENCO, MUNICIPIO DE CUATITLAN -- IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, DE LOS CC. : 1.- RODRIGUEZ PRISCILIANO , CON CERTIFICADO NUMERO 130716; 2.- TERRES ERASTO CON CERTIFICADO NUMERO 130729; 3.- SANCHEZ MAURO CON CERTIFICADO NUMERO 130740; 4.- SANCHEZ -- PEDRO CON CERTIFICADO NUMERO 130753; 5.- OBREGON JESUS CON CERTIFICADO -- NUMERO 130756; 6.- FLORES JESUS CON CERTIFICADO NUMERO 130758; 7.- JIME -- NEZ LUISA CON CERTIFICADO NUMERO 130767 Y 8.- PAREDES JUANA CON CERTIFI -- CADO NUMERO 130771. EN RAZON DE QUE EN LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINA -- RIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1988, Y EN BASE A LA INS -- FERCION COLOCAR QUE SE REALIZO EN LOS MENCIONADOS CASOS, SE COMPROBO QUE DICHS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NO AMPARABAN UNIDADES DE DOTA -- CION, NI TAMPOCO EXISTIAN EN EL POBLADO DE REFERENCIA LOS EJIDATARIOS -- DE LOS CUALES YA SE HIZO MENCION, POR TAL MOTIVO SE CANCELAN DICHS -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y A LA VEZ SE PRIVAN DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS CITADOS CON ANTERIORIDAD.

PUNTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA -- CION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO RIOTENCO, MUNICI -- PIO DE CUATITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFI -- CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL -- ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INS -- CRIPCION Y ASOCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRAR -- IOS, DIRECCION GENERAL DE ATENCION DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECU -- TIVASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, LOS 3 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE -- 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC.

EL SECRETARIO.  
LIC.

EL COORDINADOR DEL C. DELEGADO.  
LIC.

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC.

EL VICEPRESIDENTE DEL C. DELEGADO.  
LIC.

EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUES- TOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDO SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE OBBENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONPIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 12/75-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 4535 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO-

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS - QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS- Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES - DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS - DE DERECHOS AGRARIOS. EN RELACION A LA PARCELA CON CERTIFICADO - DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 551762 EN DONDE APARECE COMO TITULAR LA C. AGNELIA VALDEZ DE CUELAR, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA ANTES MENCIONADA EN SU CARACTER DE TITULAR (VER CASO No. 9 DE LA CONFRONTA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA) ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EN EL PRESENTE CASO EXISTE CONFLICTO Y REVISADOS QUE FUERON LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE POR EL PRESENTE CASO NO SE INSTAURA Y DESAHOGO UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE, LO CUAL SE ACLARA Y SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PERTINENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DEVOLVIENDOLO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE SI CONSIDERA PROCEDENTE - ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ADJUDIQUE LOS DERECHOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA POR LO QUE NO ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL MENCIONADO - TITULAR. EN RELACION A LA PARCELA DE JOAQUIN PULGAR TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 551786 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y SUCESORES REGISTRADOS - (VER CASO No. 12 DE LA CONFRONTA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA) EN LA LISTA DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES, ASI MISMO LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ACLARO QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ENCUENTRA INSTAURADO UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION, NO PROPONIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ALGUN CAMPESINO MOTIVO POR EL CUAL EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. RUFINA PULGAR ESPINOZA, INFORMANDOSE CON LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITANDO SE LE TENGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO TODA VEZ QUE MEDIANTE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE REFERENCIA INSTAURADO Y DESAHOGADO ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO, DEMOSTRO TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION YA QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, ESTA DEPENDENCIA RESOLVIO A SU FAVOR EJECUTANDOSE EL 22 DE JUNIO DE 1989, ASI MISMO CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989, COMPARECIO ANTE ESTA DEPENDENCIA EL C. AGUSTIN PULGAR ESPINOZA, REGISTRADO COMO SEGUNDO SUCESOR ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LOS DERECHOS QUE PERTENECIERA AL C. JOAQUIN PULGAR, MANIFESTANDO NO RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA MULTICITADA PARCELA, COMO SE DESPRENDE DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO REGISTRADO - BAJO NUMERO 16/88 Y QUE TUVO COMO PARTES A LOS CC. RUFINA PULGAR - ESPINOZA Y FILIBERTO PULGAR ESPINOZA, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS ES QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO LA PARCELA TENIENDO LA POSESION MATERIAL POR LO QUE SE DEDUCE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS SEÑALADA POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE ES QUIEN LA HA VENIDO USUFRUCTUANDO Y TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, ADEMAS COMO SE DEDUCE LA COMPARECENCIA HECHA ANTE EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL SEGUNDO SUCESOR RECONOCE LA POSESION DE LA C. RUFINA PULGAR ESPINOZA ASI COMO TAMBIEN HACE MANIFESTAR QUE NO TIENE NINGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. JOAQUIN PULGAR Y SUCESORES REGISTRADOS, ASI COMO TENER NUEVO ADJUDICATARIO A LA C. RUFINA PULGAR ESPINOZA YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LO SEÑALADO - POR LA HIPOTESIS LEGAL DEL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN RELACION AL CASO DEL C. MARIO RAYON TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 551811, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE SOBRE EL PRESENTE CASO EL C. ROBERTO GALICIA RECLAMA DERECHOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR HABER GANADO EL CONFLICTO DE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION REVISADOS QUE FUERON LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EN EL PRESENTE CASO SE INSTAURA Y DESAHOGO UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE REGISTRADO BAJO NUMERO 12/86 TENIENDO COMO PARTES EN EL MISMO A LOS CC. ROBERTO GALICIA RAYON Y FRANCISCO JAVIER RAYON GALICIA, RECAYENDO RESOLUCION AL MISMO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN FAVOR DE ROBERTO GALICIA RAYON, EJECUTANDOSE LA MISMA EL 22 DE JUNIO DE 1989, POR OTRA PARTE EN ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1989, - MEDIANTE EL CUAL EL C. FRANCISCO JAVIER RAYON GALICIA OFRECE PRUEBAS CON LAS QUE PRETENDE ACREDITAR DERECHOS A LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE FIJAR FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS EN VIRTUD DE QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO NI LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL TITULAR, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE SI CONSIDERA PROCEDENTE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA CON EL FIN DE INVESTIGAR QUIEN ES QUIEN VIENE USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y EN SU CASO SEA PROPUESTO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION CONFORME A LOS REQUISITOS DE LEY.

EN RELACION DE LOS CASOS DE LOS CC. PABLO GARCIA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 551876. JUANA AGUSTIN NOLASCO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3307355, GUILLERMO RAYON ESPINOZA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3307391 Y HORTENCIA RAYON ESPINOZA, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITA PROCEDIMIENTO ALGUNO A SEGUIR EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SINO HACE SOLO REFERENCIAS DE SU SITUACION POR LO QUE PROCEDE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER CONFORME A DERECHO PROCEDA DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO Y PREVIAMENTE SEÑALADO CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE CASO POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN RELACION A LA PARCELA DE GREGORIO HERRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 522041 EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y SUCESORES REGISTRADOS ASI COMO LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LEONARDO GARCIA FLORES, UNA VEZ QUE SE HIZO LA REVISION EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE DESAHOGO UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE REGISTRADO BAJO NUMERO 26/85 MISMO QUE TUVO COMO PARTES A LOS CC. MA. ELENA PEREZ Y LEONARDO GARCIA FLORES RECAYENDO RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL 21 DE MAYO DE 1987, EN FAVOR DE LEONARDO GARCIA FLORES, EJECUTANDOSE EL 22 DE JUNIO DE 1989, EN EL CUAL SE ENCUENTRA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION EXPEDIDA POR EL OFICIAL No. 1 DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIDA A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1984, CON EL NUMERO 27294, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE POR PARECIMIENTO DEL TITULAR GREGORIO HERRERA CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 522041 QUE FUE EXPEDIDO EN FAVOR DEL EJIDATARIO ANTES MENCIONADO Y COMO CONSECUENCIA SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. MARIA PEREZ Y PEDRO HERRERA POR EL ABANDONO DE LOS MISMOS, SIENDO PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LEONARDO GARCIA FLORES MISMO QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS COMO SEGUN LO MANIFIESTA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

EN RELACION A LA PARCELA DE FRANCISCO GARCIA AGUSTIN TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3607429 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA NO CONOCER AL TITULAR ADENAS DE QUE LA REFERIDA PARCELA SE ENCUENTRA ABANDONADA POR LO QUE EL C. MATIAS MONTES RECLAMA DERECHOS SOBRE LA MISMA ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE SI CONSIDERA PROCEDENTE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA CONOCER LA SITUACION REAL SOBRE DICHA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARTIN MARTINEZ LUNA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3307436 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE NO EXISTE LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PERTINENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE SI CONSIDERA PROCEDENTE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA PODER DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

EN RELACION A LOS CUATRO CASOS QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA GENERAL DE EJIDATARIOS EN LOS CUALES LA ASAMBLEA SOLICITA LA EXPEDICION DE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS ASI COMO TAMBIEN EN RELACION A LOS 105 CASOS DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCONTRAR EN POSESION DE LAS MISMAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS POR FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 220 Y 222 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA TODA VEZ QUE NO FUERON ANEXADOS LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FELIPE AGUSTIN, 2.- SIXTO CESAREO, 3.- MANUEL CORONA, 4.- ANTONIO GODINEZ, 5.- BLAS ESPINOZA, 6.- TIBURCIA GALICIA, 7.- LEON HERNANDEZ, 8.- JOSE MARIA MONTES, 9.- PETRA MARTINEZ, 10.- PEDRO MONTES, 11.- JOAQUIN PULGAR, 12.- GUADALUPE RODRIGUEZ, 13.- FACUNDO RAYON, 14.- FELIPE MELENDEZ GONZALEZ, 15.- MAZARIO TORIZ, 16.- VICENTE ALFARO, 17.- JOAQUIN FLORES RODRIGUEZ, 18.- ANTONIO M. SANCHEZ, 19.- JUAN ZAMORA, 20.- DIONICIO AMAYA, 21.-

BENITO PEREZ, 22.- LUIS MARTINEZ, 23.- ANGEL MONDRAGON, 24.- SUSANO ZAMORA, 25.- RODOLFO CAMPILLO PEÑA, 26.- TORIBIO ESPINOZA, HERNANDEZ, 27.- MELESIO BOTELLO, 28.- ALBERTA FLORES VDA. 29.- MA. SOCORRO MEZA VDA. M. 30.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 31.- PEDRO RODRIGUEZ ZAVALA 32.- CARMEN PALMA VDA. DE RAYON, 33.- MA. GUADALUPE PASTRAMA HERNANDEZ, 34.- MONORIO AMARO ESPINOZA, 35.- GREGORIO TORIZ RODRIGUEZ, 36.- CELEDONIO RODRIGUEZ LOPEZ, Y 37.- BERNARDINO MARTINEZ FLORES.- POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PETRA FLORES, 2.- FRANCISCO AGUSTIN, 3.- ALBERTINA VERA CESAREO, 4.- PORFIRIO CESAREO VERA, 5.- VICTOR CESAREO VERA, 6.- LUISA MOLASCO DE CORONA, 7.- SERGIO CORONA NOLASCO, 8.- TOMAS DURAN, 9.- MARIA GODINEZ C, 10.- VICTORIANA GONZALEZ, 11.- FRANCISCA ESPINOZA, 12.- FRANCISCO ESQUIVEL, 13.- RAFAELA PASTOR, 14.- GUADALUPE REYES, 15.- MARTIN HERNANDEZ, 16.- REMEDIOS CADENA, 17.- OFELIA MONTES, 18.- MANUEL VALDEZ DIAZ, 19.- ANDRES ESPINOZA, 20.- LUCIO ESPINOZA, 21.- CANDELARIA TORIZ, 22.- DAVID MONTES, 23.- MICHAELA ESPINOZA, 24.- AGUSTIN PULGAR, 25.- PETRA RAYON, 26.- ALBERTO RODRIGUEZ, 27.- MAGDALENA HERNANDEZ, 28.- FLAVIO RAYON, 29.- ROSA MELENDEZ FLORES, 30.- ALFONSO GOROSTIOLA TORIZ, 31.- RAFAEL ESPINOZA TORIZ, 32.- CLEOTILDE ARENAS, 33.- CONCEPCION ARENAS, 34.- VICTOR FLORES TORIZ, 35.- MA. GUADALUPE TORIZ DE FLORES, 36.- JUANA GONZALEZ, 37.- SIXTO SANCHEZ, 38.- FRANCISCO PEREZ, 39.- RICARDO FLORES, 40.- SOFIA MOLASCO, 41.- EZEQUIEL AMAYA, 42.- LORENZA LUNA, 43.- FELIX PEREZ, 44.- PAULA ISLAS, 45.- NESTOR MARTINEZ, 46.- VIRGINIA ROMERO, 47.- TRINIDAD MONDRAGON, 48.- MICHAELA AMAYA, 49.- BONIFACIO ZAMORA, 50.- PABLO CAMPILLO RUBI, 51.- MATILDE CAMPILLO RUBI, 52.- ROSALIO BOTELLO, 53.- MELCHOR BOTELLO, 54.- MIGUEL MONTES FLORES, 55.- ANDRES MARTINEZ GARCIA, 56.- JULIA GORGONIO DE HERNANDEZ, 57.- VICTOR HERNANDEZ GORGONIO, 58.- MIGUEL RODRIGUEZ AMARO, 59.- LUIS RODRIGUEZ AMARO, 60.- PETRA RAYON PALMA Y 61.- JUAN TORIZ REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 551643, 2.- 551662, 3.- 551673, 4.- 551728, 5.- 551807, 6.- 551729, 7.- 551748, 8.- 551759, 9.- 551765, 10.- 551773, 11.- 551786, 12.- 551800, 13.- 551820, 14.- 551841, 15.- 551849, 16.- 551854, 17.- 551872, 18.- 551893, 19.- 551926, 20.- 551932, 21.- 551949, 22.- 551957, 23.- 551958, 24.- 551969, 25.- 551975, 26.- 552047, 27.- 552052, 28.- 2197343, 29.- 2197350, 30.- 2197356, 31.- 2197360, 32.- 2197368, 33.- 2197395, 34.- 3307385, 35.- 3307408, 36.- 3307438, y 37.- 3307490.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ROBERTO AGUSTIN MARTINEZ, 2.- ALBERTINA VERA VDA. DE CESAREO, 3.- JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ, 4.- MA. DEL REFUGIO PEREZ VDA. DE GODINEZ, 5.- FRANCISCA ESPINOZA GONZALEZ, 6.- RAYMUNDO PASTOR MARTINEZ, 7.- MARTIN HERNANDEZ REYES, 8.- MARGARITO MONTES ESPINOZA, 9.- ANDRES ESPINOZA MARTINEZ, 10.- PEDRO MONTES TORIZ, 11.- RUPINA PULGAR ESPINOZA, 12.- MA. HORTENCIA RODRIGUEZ RAYON, 13.- TOMASA RAYON HERNANDEZ, 14.- CELSO MELENDEZ FLORES, 15.- ALONSO GOROSTIOLA TORIZ, 16.- SERGIO GUSTAVO AROCHI ALFARO, 17.- PASCASIO ARENAS LOPEZ, 18.- JUANA CASTILLO RODRIGUEZ, 19.- TERESA MONTES VDA. DE ZAMORA, 20.- EZEQUIEL AMAYA, 21.- LORENZA LUNA VDA. DE PEREZ, 22.- NESTOR MARTINEZ ISLAS, 23.- TRINIDAD MONDRAGON ROMERO, 24.- MA. DE LOURDES ZAMORA TORIZ, 25.- AMASTACIO CAMPILLO RUBI, 26.- JAIME ESPINOZA LOPEZ, 27.- ROSALIO BOTELLO AGUILAR, 28.- AGRIPINA FLORES REYES, 29.- ANDRES MARTINEZ GARCIA, 30.- ARTURO ARENAS RAYON, 31.- LETICIA ROLDAN TORIZ, 32.- PETRA RAYON PALMA, 33.- IGNACIO ZAVALA ORTEGA, 34.- EVERARDO MEDINA MARTINEZ, 35.- ALEJANDRO TORIZ ESPINOZA, 36.- JOVITA VILLALPANDO HERNANDEZ Y 37.- GERMAN AGUSTIN ENCARNACION. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.



TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR GREGORIO HERRERA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 552041, Y SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS AL ABANDONAR EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. MARIO HERRERA Y PEDRO HERRERA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, ASI MISMO SE ADJUDICAN LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS SIENDO EL C. LEONARDO GARCIA FLORES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA A LOS 6 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
EL PRESIDENTE.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO MONTE ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTIN MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 15/975-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE JOSE MARCOS Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5340 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFOR-

MA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PA-

RA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION COMO SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFOR-

MIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DEBERCHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; - QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECEDIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE MARCOS TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 443749, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ALFONSO BERNAL LINO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE UNICAMENTE SOLICITO ANTE LA ASAMBLEA UNA PARCELA PARA CULTIVARLA MANIFIESTANDO TAMBIEN QUE SE REALIZO UN SORTE Y SALIO BENEFICIADO POR ESTE MOTIVO LO PROPUSIERON COMO NUEVO ADJUDICATARIO, HACIENDO LA ACLARACION QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA TIENE EN POSESION PABLO PEREZ CLETO, - IGNORANDO SI ES EJIDATARIO, ASI MISMO QUE HIPOLITO JOSE CLETO SE CONSIDERA EL DUEÑO DE LA PARCELA, POR LO QUE RESPECTA A CLEMENTE ESCOBAR QUIEN ES EJIDATARIO RECONOCIDO TIENE SU UNIDAD DE DOTACION JUNTO A LA PARCELA DE JOSE MARCOS, ASI MISMO QUE CLEMENTE ESCOBAR SE QUIZO ADUEÑO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, MOTIVO POR EL CUAL LA ASAMBLEA DESIENDO DEBERER ESTA PARCELA, EN LA CUAL EL SALIO BENEFICIADO, ESTO ES ALFONSO BERNAL LINO, ALENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DEBERCHOS AGRARIOS DE JOSE MARCOS, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 443749, - Y SE DECLARE VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE LA NUEVA-

ADJUDICACION NO SE AJUSTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 72 FRACCION I Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DEBERCHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- JOSE MARCOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DEBERCHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO NUMERO: 1.- 443749.

SEGUNDO.- Y CON RELACION A LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA - EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACCOMODO DE LOS CAMPESINOS CON DEBERCHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DEBERCHOS AGRARIOS DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL HIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARRA ARIAS

EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADEO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTS. DE LA COMISION

D. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.